



BANDO MUNICIPAL 2018

OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO

**C. MARCO ANTONIO GALLARDO LOZADA, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO,
ADMINISTRACIÓN 2016-2018**

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 128 fracciones II, XI, XII, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracción I, 48 fracción II, III, y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

Cada municipio es administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El Bando de Policía y Buen Gobierno es el conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y su relación con la comunidad. Dicho Bando es el principal reglamento para el gobierno municipal.

El Bando de Policía y Buen Gobierno está fundamentado respecto a la ley en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El fundamento constitucional de la reglamentación municipal se plasma en el segundo párrafo de la Fracción Segunda del Artículo 115 de la Constitución Federal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El numeral 124 prevé que los Ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año, los reglamentos y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la propia Constitución de la entidad, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En primer lugar, la fracción I del artículo 31 incluye dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, la de expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de servicios públicos y en general para el cumplimiento de sus funciones.



Por otro lado, el dispositivo 164 de la misma Ley señala que los Ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulan el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Bando Municipal vigente para que, de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ozumba, Estado de México, tuvo a bien aprobar en el punto sexto de la septuagésima segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, el pasado veintisiete de enero de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, teniendo a bien expedir para su publicación, vigencia y cumplimiento, el presente:

BANDO MUNICIPAL 2018

OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

NOMBRE, JEROGLÍFICO, SÍMBOLOS OBLIGATORIOS Y DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO III

LÍMITES E INTEGRACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO IV

PUEBLO CON ENCANTO Y RUTA SOR JUANA

CAPÍTULO V

DE LA POBLACIÓN

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO VII

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES



CAPÍTULO VIII
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO II
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO,
SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO III
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA LIMPIA,
RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

CAPÍTULO IV
DE LOS PANTEONES, RASTRO, CALLES,
PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

CAPÍTULO V
DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS

CAPÍTULO VI
DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

TÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO II
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO IV
DE LA SALUD PÚBLICA



CAPÍTULO V
DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO VI
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO VII
DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO VIII
DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO IX
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

TÍTULO QUINTO
DE LA ECOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN
MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DEL FOMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO II
DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO III
DEL DESARROLLO SOCIAL

TÍTULO SEPTIMO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES



**TITULO OCTAVO
DE LA PUBLICIDAD, PROPAGANDA
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS**

CAPÍTULO I
DE LA PUBLICIDAD, PROPAGANDA

CAPÍTULO II
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

CAPÍTULO III
DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO IV
DEL COMERCIO EN EL MERCADO, TIANGUIS, VÍA PÚBLICA Y LUGARES DE USO COMÚN

CAPÍTULO V
DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

CAPÍTULO VI
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS
PIROTÉCNICOS

**TÍTULO NOVENO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS Y DEL
PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL**

CAPÍTULO I
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL



TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y VIALIDAD

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social, de observancia general dentro del territorio del municipio de Ozumba, Estado de México; y será obligatorio para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

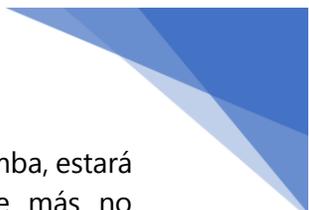
Tiene por objeto primordial preservar, privilegiar y hacer cumplir el interés social, la causa de utilidad pública y el orden público.

Así también, preservar la seguridad y la tranquilidad social, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad de los habitantes y vecinos del municipio, estableciendo normas generales para lograr una adecuada interrelación gobierno municipal y ciudadanos, que facilite las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes.

Por lo anterior, el presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; así como identificar autoridades y su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Ozumba, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, será regido por un gobierno autónomo así como en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los 112, 113, 116 párrafo primero, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15 párrafo primero, 27 párrafo primero, y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en lo relativo al poder público del Municipio.

Las autoridades municipales tienen competencia y jurisdicción plena sobre el territorio y habitantes, vecinos o transeúntes del municipio de Ozumba y ejercerán sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, hacendaria, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 15 párrafo primero, 27 párrafo primero, y 31 Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



ARTÍCULO 3.- En lo concerniente a su régimen de gobierno, el Municipio de Ozumba, estará representado por el Ayuntamiento, el cual está facultado enunciativamente más no limitativa por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de las leyes, códigos, leyes y reglamentos que de ambas emanen; en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando municipal, los reglamentos que de él emanen, Acuerdos de Cabildo, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, y éstas serán obligatorias para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes.

Por consiguiente, las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes a la Federación o al Estado.

ARTÍCULO 4.- Para efecto de definición de términos incorporados en el presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Bando: El Bando Municipal de Ozumba, Estado de México; con el carácter del ordenamiento jurídico con jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio de Ozumba, Estado de México.
- III. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración; integrado por una comunidad establecida en un territorio.
- IV. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por la Persona Titular de la Presidencia Municipal, la Síndico Municipal y las o los Regidores;
- V. Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones, Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, cuyos titulares guardan una relación de subordinación al Ejecutivo Municipal; y
- VI. Dependencias Administrativas: Unidades Orgánicas pertenecientes a la Administración Pública Municipal, a las cuales corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

CAPÍTULO II

NOMBRE, JEROGLÍFICO, SÍMBOLOS OBLIGATORIOS Y DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El nombre del municipio de Ozumba se deriva del náhuatl: ōz(tō)tompan compuesto por los vocablos ōztō- que significa 'cueva', -tondiminiutivo y -pan que significa 'en, sobre', lo que en conjunto quiere decir "Lugar de

cuevas o cuevillas". Otra explicación del nombre es que derivaría de ātzompan, que se compone de ā- 'agua'; tzon- 'cabello'; -pan 'en, sobre', y significaría "sobre los cabellos del agua" éste nombre aludiría a las cañadas que atraviesan.

ARTÍCULO 6.- El Jeroglífico es una representación gráfica del Náhuatl, OZTOT, que representa un felino con las fauces abiertas, denotando una caverna o cueva de donde emana el símbolo del agua.

ARTÍCULO 7.- El uso del nombre, jeroglífico, logotipo, eslogan y cromática que conforman la imagen institucional y que identifican al Gobierno Municipal Administración 2016-2018 queda restringido para su uso y/o reproducción, siendo éstos para uso exclusivo del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, en los sellos, membretes, documentos y comunicaciones, así como en los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio para su debida identificación y certeza oficial.



Por consiguiente, se prohíbe el uso del logotipo de la administración municipal 2016-2018 y el eslogan "Gobierno que Marca el Cambio" en documentos privados, bienes muebles y/o inmuebles privados o fuera de las labores propias de la administración pública municipal.

Los particulares sólo podrán reproducirlo y/o utilizarlo, previa solicitud escrita y con la correspondiente autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- En el Municipio son símbolos obligatorios: La Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 9.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo:

- I. 2 de Febrero; Aniversario Luctuoso de José Antonio Álzate;
- II. 9 de Junio; Celebración del Aniversario de la Erección del Municipio de Ozumba.



CAPÍTULO III LÍMITES E INTEGRACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 10. El Municipio de Ozumba, Estado de México se integra por la extensión territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente por el Gobierno del Estado de México.

En materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 11.- El Municipio cuenta con una superficie total aproximada de 45.64 kilómetros cuadrados y presenta la forma de un polígono irregular alargado de norte a sur, representando el 0.22% del territorio total del Estado de México.

Geográficamente el Municipio se localiza en la porción sur del oriente del Estado de México, y se ubica a los 18°15'00" de latitud norte y a los 98°46'30" de latitud oeste del meridiano de Greenwich.

Sus límites son los siguientes: Noroeste con el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán; Noreste con el Municipio de Amecameca de Juárez; Este con Atlautla de Victoria; Oeste con Tepetlixpa y Juchitepec de Mariano Riva Palacio; y Sur con la Ayudantía de Achichipico del Municipio de Yecapixtla, Estado de Morelos, San Vicente Chimalhuacán, San Mateo Tecalco, Santiago Mamalhuazuca, Tlacotitlán y Tlaltecoyac, además de las haciendas Atempa y Actopan.

ARTÍCULO 12.- De acuerdo con los datos del nomenclátor de localidades emitido por el Gobierno del Estado de México, y para el cumplimiento de sus funciones administrativas el Municipio tiene la división y organización territorial siguiente:

- I. Cabecera Municipal: Ozumba de Alzate.
- II. Colonia: José Antonio Alzate.
- III. Barrios: Centro, Actopan, Agua Escondida, El Coyote, El Chamizal, El Espinal, Fábrica Vieja, Huamantla (Tizapa), Los Limones, San Bartolo (El Cocol), San Francisco, San Juan, San Pedro, San Martín, Santa Cruz, Santiago (Chintlahuil), El Arenal, Santa Rosa, Michines, La Cantarilla, San Sebastián, Loma Bonita y El Seguro.
- IV. Delegaciones: San Mateo Tecalco, San Lorenzo Tlaltecoyac, San José Tlacotitlán, Santiago Mamalhuazuca, San Vicente Chimalhuacán, e Industrial Mexicana (Colonia Industrial).
- V. Ranchos: El Huejote, San José Chichintitla, Totoltepec, Los Cedros, El Paraíso, Santa Cecilia, La Joya y San Mateo Cuatepulco (Zona Cuatepulco).
- VI. Ex Haciendas: Actopan, Atempa, y El Fuerte.



ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

CAPÍTULO IV PUEBLO CON ENCANTO Y RUTA SOR JUANA

ARTÍCULO 14.- En conmemoración por los festejos del Bicentenario de la Independencia de México, la Secretaría de Turismo realizó un programa denominado “Pueblo con Encanto” en el que se reconoce a las Localidades que han sabido preservar su riqueza cultural e histórica mostrando su autenticidad, encanto ancestral y carácter pintoresco, siendo el Municipio de Ozumba acreedor a éste Título a partir del año 2013, de la misma manera es beneficiado al ser parte de la denominada “Ruta Sor Juana”, al gozar de los beneficios y obligaciones que ello implica; por lo tanto queda establecido lo siguiente:

I. No podrán modificarse las fachadas, entradas, salidas y giros comerciales que se encuentren dentro de la periferia de las rutas consideradas como “Pueblo con Encanto” y “Ruta Sor Juana”, si no únicamente por la Autoridad competente o con autorización expresa de la misma;

II. Queda restringido el comercio ambulante, fijo y/o semifijo en la ruta considerada dentro de “Pueblo con Encanto” y “Ruta Sor Juana”, a excepción de las autorizadas por la Autoridad Municipal y que se les haya sido otorgado permiso escrito expedido por autoridad competente.

III. Para el caso de infringir las anteriores fracciones, se faculta y autoriza a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que como medida de seguridad proceda al retiro y desalojo inmediato de los comerciantes ambulantes, fijos y/o semifijos, por lo que la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra. Así también se procederá en contra de las modificaciones de aquellas fachadas, entradas, salidas y giros comerciales que se modifiquen sin permiso de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio.

ARTÍCULO 15.- La imagen urbana de “Pueblo con encanto” y “Ruta Sor Juana”, se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Legales en la materia.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación de las rutas que conforme al “Pueblo con Encanto” y a la “Ruta Sor Juana”, de Iglesias, Calles, Casas y Delegaciones; mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.



CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 17.- La población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 18.- Para efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. Originaria u originario: Quien haya nacido dentro del territorio municipal;
- II. Vecina o vecino: Toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el Municipio y, que comprenda alguno de los siguientes casos:
 - a. Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del Municipio;
 - b. Personas que tengan menos de seis meses, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal;
- III. Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal;
- IV. Extranjeras: Personas con acreditación legal de su estancia en el País y que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo.
- V. Visitante o Transeúnte: Quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 19.- El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de "Ozumbenses".

ARTÍCULO 20.- Son ciudadanas o ciudadanos del Municipio de Ozumba las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años, reúnan la condición de vecindad a que se refieren las primeras dos fracciones del artículo 12 anterior, y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

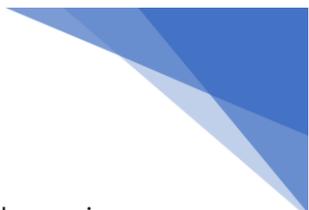
ARTÍCULO 21.- Son derechos de las personas habitantes del Municipio de Ozumba, con igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos o electas para cargos públicos municipales de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas que deseen;

- 
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que, a través de los procedimientos establecidos, asigne la Administración Pública Municipal;
 - III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus Reglamentos;
 - IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando y conforme al derecho humano de participación de mujeres y hombres, en asuntos públicos;
 - V. Asistir a las Sesiones de Cabildo en términos de la Ley Orgánica Municipal y Reglamento de Sesiones;
 - VI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
 - VII. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten violatorios de los Derechos Humanos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
 - VIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;
 - IX. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
 - X. Gozar de la protección de las leyes y de la correcta aplicación de las mismas por parte de las Autoridades Municipales. En el caso de personas indígenas, las autoridades proporcionaran la atención necesaria para la prestación de los servicios públicos.
 - XI. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y
 - XII. Todos aquéllos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de las personas habitantes del Municipio de Ozumba, las siguientes:

Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;

- 
- I. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes promoviendo la reparación del daño;
 - II. Que sus hijas e hijos o pupilas y pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
 - III. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
 - IV. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - V. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sean citados;
 - VI. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
 - VII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
 - VIII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
 - IX. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
 - X. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;
 - XI. Limpiar y recoger el escombros, residuos sólidos y el material sobrante de r i v a d o s de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
 - XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
 - XIII. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general,



a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;

XIV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;

XV. De acuerdo con la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

XVI. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño, agresivos, enfermos o con sospecha de rabia en vía pública;

XVII. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;

XVIII. Sujetar a sus mascotas con collar o correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad de los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XIX. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través de Protección Civil;

XX. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos, así como en el transporte público para personas con discapacidad;

XXI. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes; y

XXII. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.



TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 24.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un Presidente, un Síndico y diez Regidores(as), según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

ARTÍCULO 25.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los Reglamentos respectivos, así como en las circulares, disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento y las demás contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 26.- Los (as) regidores(as) que integran el Ayuntamiento ejercerán las atribuciones que les compete conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica, así como la vigilancia y atención de las funciones municipales que respectivamente les sean o hayan sido asignadas y las demás que le confieran otras disposiciones legales.

El Ayuntamiento contará con un(a) Secretario(a), el cual además de contar con las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Expedición de Constancias de No afectación al Patrimonio Municipal;
- II. Expedición de Constancias de Identidad;
- III. Expedición de Constancias de Origen; y
- IV. Otorgar autorización para llevar a cabo eventos sin fines de lucro en la vía pública, tales como: familiares, social o gubernamentales.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

CAPÍTULO II. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- 
- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
 - II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
 - III. Los aprovechamientos y productos de todos los bienes municipales;
 - IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
 - V. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.

Por otro lado, son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Las Dependencias o Entidades que no constituyan autoridad fiscal pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir las órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la Tesorería Municipal como autoridad fiscal recaudadora pueda realizar el cobro de dichos créditos fiscales.

ARTÍCULO 29.- El Patrimonio Municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del Dominio Público Municipal; y
- II. Del Dominio Privado del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Son Bienes del Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un Servicio Público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las Servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Organismos Descentralizados;
- V. Los Muebles Municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 31.- Son Bienes del Dominio Privado Municipal, aquellos señalados en el artículo de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios.

ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales, federales y locales aplicables.



Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y publicado en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 33.- La Tesorería Municipal coordinará, implementará, impulsará, aumentará y concentrará la recaudación de todos los ingresos municipales; así como de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos anual aprobado; manteniendo al día los estados financieros de la Hacienda Pública Municipal y deberá actuar siempre con un alto nivel de probidad y honestidad en su encargo, conforme a las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 95 y demás ordenamientos administrativos aplicables; así mismo propondrá al H. Ayuntamiento, la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, eficientar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación fiscal, sustentados en el marco legal que promueve; las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, apegados en la Ley y el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; como una acción de regularización fiscal.

Para tal efecto la Tesorería Municipal deberá desempeñar las siguientes funciones:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones
- II. legales aplicables;
- III. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos;
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- VIII. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- IX. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- X. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XI. Elaboración del programa financiero municipal;
- XII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIII. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

- 
- XIV.** Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
 - XV.** Expedir copias certificadas de los documentos resguardados en el archivo de la Tesorería Municipal cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - XVI.** Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuesta por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
 - XVII.** Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
 - XVIII.** Entregar oportunamente a él síndico, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
 - XIX.** Implementar mecanismos y medidas tendientes a concientizar y difundir la cultura de pago entre la población, para aumentar la base de los contribuyentes;
 - XX.** Impulsar programas de recaudación de impuestos y servicios, diseñados para las personas de escasos recursos o en extrema pobreza;
 - XXI.** Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con Dependencias Administrativas, que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, así como de los Organismos Públicos Descentralizados y Organismo Público Autónomo, siguientes:

DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

- I. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
- II. TESORERÍA MUNICIPAL.
- III. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.
- IV. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.
- V. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
- VI. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

- 
- VII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
 - VIII. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
 - IX. DIRECCIÓN DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL.
 - X. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
 - XI. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.
 - XII. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
 - XIII. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
 - XIV. DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
 - XV. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD.
 - XVI. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD.
 - XVII. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
 - XVIII. DIRECCIÓN DE TURISMO.
 - XIX. DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y GANADERO.
 - XX. SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

COORDINACIONES

- I. COMERCIO.
- II. MOVILIDAD.
- III. COMUNICACIÓN SOCIAL.
- IV. PLANEACIÓN.

UNIDADES AUXILIARES

- I. UNIDAD DE TRANSPARENCIA
- II. OFICIALÍAS MEDIADORAS–CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS.



ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

- I. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE OZUMBA.
- II. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE OZUMBA.

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

- I. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento expedirá su Reglamento Interno, los acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal. Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada Dependencia se integrará con las Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos y Unidades Administrativas que resulten necesarias, previa autorización de la Presidencia Municipal y de conformidad a sus recursos presupuestales. Las personas titulares serán nombradas y removidas libremente por la Persona Titular de la Presidencia Municipal con base en el artículo 128 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México y conforme el marco de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 36.- La Contraloría Municipal como órgano de control, coordina el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal, vigila que se cumplan las disposiciones legales en materia de personal, adquisiciones, obra pública, recursos materiales y financieros, lo relativo a la manifestación de bienes y responsabilidades de las y los servidores públicos municipales, promoviendo que en el ejercicio de los recursos públicos se acredite la economía, la eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y apego a la normatividad aplicable con la finalidad del cumplimiento de los objetivos institucionales; además de ser la encargada de la comisión municipal anticorrupción.

Para los efectos de dar cumplimiento a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Contraloría Municipal contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad Investigadora.
- II. Unidad Substanciadora.
- III. Unidad Resolutora.

Sus atribuciones se encuentran en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos secundarios.



CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 37.- Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por disposición legal, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el artículo 147-K de la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 38.- Son Autoridades Auxiliares Municipales las y los Delegados electos en términos de la Ley Orgánica, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales y Reglamentos vigentes, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad.

De igual manera las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana electos en términos de la Ley Orgánica, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada con sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales, Municipales y reglamentos vigentes, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las Autoridades Auxiliares e integrantes del Consejo de Participación Ciudadana Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana vigente.

Las y los delegados, así como las y los integrantes del Consejo De Participación Ciudadana Municipales ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía y tendrá carácter honorario.

No podrá las Autoridades Auxiliares otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que estén conferidas por las disposiciones legales a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes.



CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Ley Orgánica y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho Órgano Colegiado, con igualdad de género y en términos de lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de entre sus miembros, a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

ARTÍCULO 41.- Los Consejos, Comités, Comisiones, e Institutos Municipales son Órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y sus Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42.- Son Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, los siguientes:

- I. Consejo Cultura Física y Deporte;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de las Mujeres;
- IV. Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Consejo Salud pública;
- VII. Consejo de Cultura y Educación
- VIII. Consejo de Protección al medio ambiente.

- 
- IX. Consejo del Desarrollo Económico.
 - X. Consejo de Turismo.
 - XI. Comisión de Honor y Justicia.
 - XII. Comité de Bienes Muebles e inmuebles de Ozumba;
 - XIII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ozumba;
 - XIV. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
 - XV. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
 - XVI. Comité Municipal de Salud Pública;
 - XVII. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
 - XVIII. Comité Municipal Anticorrupción;
 - XIX. Comité Contra las Adicciones;
 - XX. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
 - XXI. Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito;
 - XXII. Comisión de Protección Civil;
 - XXIII. Comisión de Planeación para el Desarrollo;
 - XXIV. Comisión de Hacienda;
 - XXV. Comisión de Salud Pública;
 - XXVI. Comisión de Mercados;
 - XXVII. Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal;
 - XXVIII. Comisión de Obras Públicas;
 - XXIX. Comisión de Desarrollo Urbano;
 - XXX. Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
 - XXXI. Comisión de Educación;

- 
- XXXII. Comisión de Desarrollo Social;
 - XXXIII. Comisión de Desarrollo Económico;
 - XXXIV. Comisión de Turismo;
 - XXXV. Comisión de Alumbrado Público;
 - XXXVI. Comisión de Agua Drenaje y Alcantarillado;
 - XXXVII. Comisión de Servicios Públicos;
 - XXXVIII. Comisión de Deporte y Recreación;
 - XXXIX. Comisión de Cultura;
 - XL. Comisión de Población;
 - XLI. Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
 - XLII. Comisión de Parques, Jardines y Panteones;
 - XLIII. Comisión de Participación Ciudadana;
 - XLIV. Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
 - XLV. Comisión de Empleo;
 - XLVI. Comisión de rastro;
 - XLVII. Comisión de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento promoverá entre las y los habitantes de Ozumba, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con las y los habitantes de la comunidad, por designación de las personas que las integran, y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.



ARTÍCULO 44.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

CAPÍTULO VII DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 45.- La Organización Social se integra únicamente con ciudadanos del Municipio de Ozumba, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento podrá, con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las Organizaciones Sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 47.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 48.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

ARTÍCULO 49.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- 
- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
 - II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
 - III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
 - IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
 - V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;
 - VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

ARTÍCULO 50.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

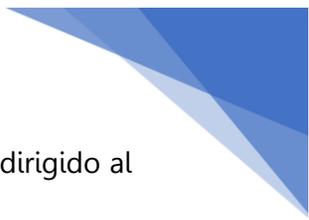
ARTÍCULO 51.- Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

La Comisiones a que se refiere el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, fungirá como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 53.- Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana, son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del Municipio de Ozumba y el Ayuntamiento, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad, en relación con las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno. De igual forma, elaborarán un programa de trabajo cada año y lo llevarán a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Las Delegaciones Municipales, los Comités Vecinales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales que manejen recursos del erario Federal, Estatal, Municipal o propios, indefectiblemente habrán de rendir, dentro de los primeros



diez días de cada trimestre, comenzando a partir del mes de enero, un informe dirigido al Ayuntamiento.

En dicho informe habrán de expresar como mínimo las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido, independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa, según lo establezca el órgano de control interno municipal.

ARTÍCULO 55.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Ozumba, es un órgano deliberante que garantiza la participación de los ciudadanos y ciudadanas en materia de planeación y rendición de cuentas del Ayuntamiento, impulsando el desarrollo municipal, contara con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado de México y demás Leyes aplicables.



TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 56.- El Servicio Público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer las necesidades de carácter general y dar cumplimiento a los Derechos Humanos de la población. La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección y disposición de deshechos;
- IV. Panteones;
- V. Rastro;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Mercados y tianguis;
- VIII. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- IX. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Servicios de salud para toda la población y de manera especial, para los grupos vulnerables;
- XI. Asistencia social y atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables y;
- XII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Los Servicios Públicos Municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que las y los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas. La priorización en la ejecución del gasto seguirá un criterio de cumplimiento de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 59.- Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables. En ningún caso serán concesionados los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.



CAPÍTULO II

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 60.- El servicio será prestado directamente por el Ayuntamiento de Ozumba a través de la Dirección de Agua, Saneamiento y Alcantarillado.

Para tales efectos el Ayuntamiento tiene el carácter de autoridad fiscal y está facultado para ejercer los actos de autoridad que expresamente le señale la Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal de Derechos, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento de Ozumba a través de la Dirección de Agua, Saneamiento y Alcantarillado, entre otras atribuciones, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general, para hacer un uso racional del agua, evitando el desperdicio y con ello propendiendo a la conformación de una "Cultura del Agua" y al mismo tiempo a una "Cultura de Pago".

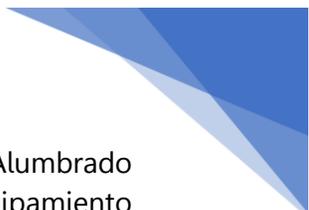
Así también estará facultado para sancionar de conformidad con los artículos 154, 155, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a todo habitante del Municipio que haga un uso inmoderado e irracional del agua o cambie su destino.

De igual forma, estará facultado para iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas a la Ley de Agua del Estado de México, a su Reglamento y demás normatividad aplicable, e instrumentará las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, desarrolladores de conjuntos urbanos, comercios, industrias y condominios, entre otros, que descarguen aguas contaminadas, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de agua residual, de conformidad con la Ley de Agua del Estado de México, y éste Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable, de igual forma deberá verificar la calidad del agua potable que se suministre a los usuarios dentro del territorio municipal.

A efecto de prevenir el desperdicio de agua y aplicar sanciones en flagrancia, el Ayuntamiento de Ozumba a través de la Dirección de Agua, Saneamiento y Alcantarillado, habilitará a servidores públicos como vigilantes del agua, los cuales se encontrarán plenamente identificados con uniforme, gafete oficio-credencial y actuarán con equipo oficial.

CAPÍTULO III

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS



ARTÍCULO 62.- La Dirección de Servicios Públicos a través de Subdirección de Alumbrado Público, dará mantenimiento y reparación a las luminarias y postes y demás equipamiento urbano para mantener en óptimas condiciones el alumbrado público en calles y espacios públicos.

ARTÍCULO 63.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, así como de limpia, recolección y disposición de desechos, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal.

Así también la Dirección de Servicios Públicos a través de la Subdirección de Limpia tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

CAPÍTULO IV DE LOS PANTEONES, RASTRO, CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 64.- El servicio público de panteones será prestado por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Subdirección de Parques, Jardines y Panteones, previo pago de los derechos que se generen, de conformidad con la normatividad aplicable.

De igual forma los servicios públicos de áreas verdes, parques y jardines, serán prestados por la Dirección de Servicios Públicos, quien a través de la Subdirección de Parques, Jardines y Panteones deberá establecer las acciones para llevar a cabo su conservación y mantenimiento, debiendo coordinarse en su caso, con las Dependencias y Entidades correspondientes.

ARTÍCULO 65.- Para el efecto de llevar a cabo los trabajos de corte, poda y derrame en las áreas verdes de las instituciones educativas, así como en las de las Delegaciones del municipio, se requerirá de la solicitud mediante oficio pertinente en tiempo y forma.

Se motivará al personal del H. Ayuntamiento a llevar a cabo jornadas de limpieza en la explanada municipal.

ARTÍCULO 66.- El Panteón Municipal tiene un horario de 8:30 am a 7:00 pm en horario de verano y de 8:30 a 6:00 pm en horario de invierno.

Para el caso de que la ciudadanía requiera el servicio fuera del horario antes mencionado se deberá dar notificación al Departamento de Servicios Públicos.



ARTÍCULO 67.- Para el uso y aprovechamiento de parques, jardines, áreas verdes y recreativas, en virtud de ser considerados bienes del dominio público destinados a un servicio público, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, del presente Bando y demás normatividad aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, su uso y aprovechamiento estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectiva, la que, en su caso, causará el pago de las contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 68.- La prestación del servicio público de rastro municipal estará a cargo del Municipio, quien lo prestará a través de la Dirección de Servicios Públicos; tendrá como fin garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene.

Los bienes que se destinen o usen para la prestación del servicio público de rastro, son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando

CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS

ARTÍCULO 69.- La prestación del servicio público de Mercados y Tianguis, lo ejercerá el Municipio por conducto de la Coordinación de Comercio, estando sujeta dicha actividad a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando y los correspondientes Reglamentos en la materia, así como circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento de Ozumba, o sus Dependencias.

ARTÍCULO 70.- Para el caso del usufructo de los locales o espacios comerciales ubicados en el Mercado municipal y Tianguis, se estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectivos, lo que causará el pago de los Impuestos, Derechos y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 71.- La distribución y disposición de los locales o espacios comerciales ubicados en el Mercado municipal y Tianguis, serán determinadas por la Coordinación de Comercio, previa autorización de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberá mantener actualizados.

ARTÍCULO 72.- Para preservar el interés social, el orden público y el cumplimiento del presente Bando, la Dirección de Asuntos Jurídicos, podrá en cualquier momento, dictar como medida de seguridad o preventiva, el desalojo y desocupación de los locales o espacios comerciales del Mercado municipal o del Tianguis para evitar la consolidación de



acciones o hechos contrarios a las disposiciones jurídicas aplicables; así como daños a personas y a sus bienes.

En los casos de la aplicación de medidas de seguridad se sujetará al presente bando, reglamento y al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

ARTÍCULO 73.- Expresamente queda prohibida la emisión de licencias y permisos para ejercer el comercio respecto de mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, así como medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores.

Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en el Mercado municipal, Tianguis, vías o áreas públicas.

Se exceptúan de la prohibición de la venta de animales vivos, previstas en el primer párrafo del presente artículo las que se realicen en el Mercado municipal o Tianguis, siempre que tales especies no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción y sean de comercio común.

Para el caso de contravenir el presente artículo, el infractor será presentado ante el Agente del Ministerio Público del fuero Común o Federal según sea el caso, teniendo como ofendido a la población en general y representada por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos quien formulará la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Asuntos Jurídicos está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a locatarios del Mercado municipal o Tianguis por violaciones al presente Bando municipal o por razones de interés público, vialidad, higiene, seguridad del comerciante o de los ciudadanos o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones de los reglamentos y circulares que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

De igual forma, la Dirección de Asuntos Jurídicos está facultada para resguardar y dar destino y uso a las mercancías que por las violaciones a que se refiere el párrafo anterior les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro, concesión, permiso o licencia correspondiente.



CAPÍTULO VI

PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

ARTÍCULO 75.- La Dirección de Desarrollo Económico, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atendiendo en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Ozumba y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio de Ozumba. Para lo cual, podrá organizar, gestionar y llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en materia de fomento al empleo y capacitación para el trabajo.

La Dirección de Desarrollo Económico, promoverá la incorporación al sector laboral de discapacitados, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.



TITULO CUARTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 76.- En materia de Seguridad Pública Municipal la Persona Titular de la Presidencia Municipal, tendrá el Mando Directo de las Instituciones y Elementos policiales a su cargo.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, resolver la manifestación de conductas antisociales y violentas contra cualquier persona, en el espacio público y en el privado, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente de carácter Federal, Estatal y Municipal; de preservar dentro de la Jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar el nombramiento de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública o del servidor o servidora pública que realice esta función;
- III. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de Seguridad Pública;
- IV. Organizar los servicios de Seguridad Pública Municipal, a través de las áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Federal, Estatal y Municipal;
- V. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.



Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 79.- Los elementos policiacos que integran el cuerpo de seguridad pública municipal, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de toda la población; y de igual manera están obligados a conocer el contenido del presente Bando, así como los reglamentos municipales.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 80.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en materia; procurara además la implementación en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 81.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las Sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;

- 
- VIII.** Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
 - IX.** Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de Seguridad Pública y la prevención de la violencia y delincuencia;
 - X.** Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales, para la prevención Social de la Violencia y Delincuencia con participación ciudadana, Comisión de planeación y evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
 - XI.** Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
 - XII.** Brindar atención y orientación a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
 - XIII.** Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
 - XIV.** Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
 - XV.** Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
 - XVI.** Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
 - XVII.** Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
 - XVIII.** Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y participación ciudadana;
 - XIX.** Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
 - XX.** Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 82.- La Protección Civil, será ejercida por el Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.



La Protección Civil, se define como los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran.

El Sistema Nacional de Protección Civil, es la base del Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo objetivo de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

ARTÍCULO 83.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- V. Los grupos voluntarios.
- VI. Los sectores social y privado.

ARTÍCULO 84.- El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá ordenar las visitas de verificación e inspección que estime necesarias a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal parcial o definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población.

De igual forma podrá suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano. Lo anterior, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o



integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

En caso de riesgo inminente que ponga en peligro la vida y los bienes de las personas, la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto emita, podrá realizar las acciones tendientes a prevenir dicho riesgo.

ARTÍCULO 85.- Las personas que deseen desempeñar actividades de Protección Civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien integrarse en los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida en beneficio de la población del municipio de Ozumba.

Los grupos voluntarios se comunicarán con las autoridades competentes, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados.

Para efectos de brindar auxilio a los damnificados en caso de situaciones de riesgo, la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, implementará como primera medida de seguridad la habilitación de un refugio señalando su temporalidad, debiendo en su caso, coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales competentes.

ARTÍCULO 86.- El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos es el órgano de consulta y participación de los sectores públicos, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro, desastre, y en caso de una contingencia volcánica.

La integración y atribuciones del Consejo quedaran determinadas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 87.- El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá las atribuciones de reglamentar, regular y coordinar los grupos voluntarios que realicen actividades en materia de Protección Civil y Bomberos en la Jurisdicción Municipal. Para lo cual todo Grupo Voluntario que preste sus servicios en el territorio Municipal está obligado a registrarse ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, para que esta remita la solicitud al Consejo y este determine si procede la autorización.

Todo Grupo Voluntario que no cuente con la Autorización a que se refiere el presente artículo, no podrá actuar en el territorio Municipal en ningún caso y en ninguna circunstancia.

Apoyándose el Ayuntamiento para hacer cumplir esta determinación, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.



ARTÍCULO 88.- Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se encuentren dentro de la demarcación Municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos en materia de Protección Civil que establezcan las disposiciones aplicables, así mismo deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencia; según sea el caso, mismo que tendrá que ser registrado, revisado y aprobado por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, y contar con el visto bueno de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos. Dicho programa interno deberá ser renovado anualmente o cuando sea el caso que se realicen cambios o modificaciones en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

Deberá también cumplir con esta obligación cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.

ARTÍCULO 89.- Las infracciones a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México en su Libro Sexto, en materia de Protección Civil, y demás disposiciones en la materia contenidas en el presente Bando, serán sancionadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 90.- En materia de transporte de materiales peligrosos o inflamables tales como materiales explosivos e hidrocarburos, dentro del territorio municipal, la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos está facultada para realizar revisiones periódicas y extraordinarias a vehículos que presuma, no cuenten con las medidas mínimas de seguridad en la materia, así como constatar que sea personal autorizado y capacitado para dicha labor el que las opere.

Para el caso de violar el presente artículo, se sancionará al infractor en términos del presente Bando y además se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

ARTÍCULO 91.- Para el caso de unidades de transporte de hidrocarburos para su venta al público, ya sea en cilindros o auto-tanques, y que ejerzan dicha actividad en el territorio de éste municipio, éstas deberán contar con póliza de seguro vigente, así como estar registradas ante la Comisión Reguladora de Energía y así acreditarlo ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos para ser inscritas en su padrón de control interno.

La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos como medida de prevención y protección a la sociedad, de manera precautoria, podrá realizar inspecciones periódicas y aleatorias a las unidades de transporte para verificar que éstas mínimamente cuenten con: botiquín de primeros auxilios, dos extintores de polvo químico seco con carga mínima de 4.5 kilogramos, banderines de precaución, calza de madera, mazo de hule, dos conos de precaución, rotulación que contenga: nombre de la empresa, lugar de encierro de la unidad, número de emergencias, número de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, rombos de seguridad que contengan las especificaciones del material que transporta, número económico de la unidad, para los auto-tanques la capacidad del contenedor.



Así mismo, los responsables de operar la unidad deberán contar con el equipo de protección personal consistente en: gafas protectoras, camisola y pantalón de algodón, guantes de carnaza, faja de cuero, botas con suela de hule con protector. Dicho personal deberá contar con licencia de conducción especial tipo "B" vigente para conducir la unidad.

Para la maniobra de abastecimiento de tanques estacionarios en domicilios particulares, escuelas, mercados, empresas, comercios o cualquier ente económico de bienes y/o servicios, ésta deberá realizarse obligatoriamente con las siguientes medidas mínimas de seguridad: aparcamiento del vehículo en lugar permitido y seguro para terceros, colocación de los conos preventivos, colocación de caballete con la leyenda "PRECAUCIÓN. DESCARGANDO GAS L.P.", realizar la maniobra de abastecimiento utilizando el equipo de protección personal, dicha maniobra no deberá realizarse cuando haya un punto de ignición o conflagración a una distancia mínima 10 metros.

Abstenerse de realizar el abastecimiento de combustible en tanques estacionarios que hayan sobrepasado su tiempo de vida útil señalado por el fabricante o en su caso presentar el dictamen del estudio de ultrasonido que acredite el buen estado físico del contenedor.

Para el caso de violar el presente artículo, se sancionará al infractor en términos del presente Bando y además se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

ARTÍCULO 92.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, por causa de utilidad pública e interés social, así como medida de prevención y seguridad, está facultada para realizar visitas de inspección y de verificación de medidas de seguridad en todos los puntos en donde se encuentren éste tipo de contenedores.

La inspección constará de lo siguiente: revisión de válvulas, condiciones físicas del contenedor, fecha de fabricación, condiciones físicas del capuchón del tanque, condiciones del regulador de presión, existencia y condiciones del manómetro de presión, y las condiciones generales de la instalación, ésta deberá cumplir con la norma de tubería tipo "L" para gas L.P..

ARTÍCULO 93.- De conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, las estaciones de carburación de gas L.P. y los auto-tanques para realizar la maniobra de trasiego de combustible deben incorporar un medio mecánico para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de gas L.P. en caso de una emergencia.

Los sistemas de trasiego deben diseñarse de forma que impidan o restrinjan incrementos de presión que pongan en riesgo la integridad de las instalaciones cuando el flujo en cualquiera de sus direcciones sea suspendido.



La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, por causa de utilidad pública e interés social, así como medida de prevención y seguridad, está facultada para realizar visitas de inspección y de verificación de medidas de seguridad en las instalaciones de las estaciones de carburación de gas L.P. así como de los auto-tanques que se encuentren en el territorio municipal.

La oposición a la realización de la visita de inspección y de verificación de medidas de seguridad o la contravención al presente artículo dará lugar a que como medida de seguridad se proceda a la inmediata suspensión de actividades de las estaciones de carburación de gas L.P. o de los auto-tanques; así como proceder a la formulación de la correspondiente denuncia ante el Agente del Ministerio Público del fuero federal o común, según sea el caso.

CAPÍTULO IV DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 94.- El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud, en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I.** Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
- II.** Promover programas de prevención de enfermedades, y la promoción y educación para la salud entre las y los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III.** Acercar los servicios que proporciona el Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozu m b a .
- IV.** Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- V.** Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
- VI.** Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco dependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;

- 
- VII.** Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud;
 - VIII.** Promover la cultura del autocuidado de la salud; así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios Saludables; y
 - IX.** Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I.** Apoyar el servicio social y prácticas profesionales canalizando a las y los estudiantes de educación media superior y superior, hacia las diferentes dependencias municipales;
- II.** Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores que nos permitan una mejor calidad de vida, en beneficio de toda la población;
- III.** Colaborar y armonizar en coordinación con autoridades Municipales, Estatales y Federales, para ofrecer mejores condiciones de movilidad y seguridad pública en zonas de escuelas; y
- IV.** Procurar el sano desarrollo de la juventud con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social.

CAPÍTULO VI SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 96.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, su Reglamento Interior, los programas establecidos y al Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.



ARTÍCULO 97.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención permanente a las familias más vulnerables, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las áreas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba;
- II. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos económicos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia, brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural, así como realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginadas y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de la población;
- IV. Apoyar a las madres que trabajan fuera del hogar y que tienen la necesidad de dejar a sus hijos en un lugar seguro, que les brinde atención profesional y educación inicial de calidad, mediante el servicio de estancias infantiles.
- V. Proporcionar educación preescolar con reconocimiento de validez oficial, a través de los Jardines de Niños pertenecientes al mismo;
- VI. Generar la integración de niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener un mejor recurso económico, así como proporcionar otras actividades para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental, a través de los centros de desarrollo comunitario;
- VII. Atender a la población con discapacidad ofreciendo servicios de: consulta en rehabilitación, pediatría y odontología, terapia física, estimulación temprana, terapia para ciegos y débiles visuales, terapia de lenguaje, psicología, psicopedagogía y terapia ocupacional, así como diversos talleres que les permitan la integración social y laboral;
- VIII. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;

ARTÍCULO 98.- Corresponde al Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, de la Dirección de Desarrollo Social, de la Dirección de Mujer y Bienestar Social, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones el ejercicio de las facultades



previstas para el Municipio en el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, entre otras:

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa Federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- II. Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- III. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- IV. Promover, rescatar y difundir los valores culturales en la población de Ozumba;
- V. Realizar y promover la práctica de exposiciones, artísticas, culturales y recreativas entre la comunidad;
- VI. Celebrar convenios de colaboración y vincularse y coordinarse con diversas organizaciones del sector público, privado y social para unificar y realizar actividades educativas recreativas y culturales asequibles a la población en instalaciones municipales;
- VII. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes discapacitados en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
- VIII. Fomentar y procurar la educación básica para que niños que por su precaria situación económica sean apoyados por los programas correspondientes.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento, a través de la Dependencia y órganos referidos en el artículo anterior, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación básica de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

ARTÍCULO 100.- Con el objeto de generar las mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal de la Juventud de Ozumba, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional, mediante las siguientes acciones:

- I. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud, ubicada como uno de los grupos más vulnerables ante este problema;
- II. Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;
- III. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;

- 
- IV. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos, así como actividades de acción social, creados por el Ayuntamiento sin discriminación alguna, dándoles las oportunidades necesarias para lograr su desarrollo, promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad;
 - V. Establecer espacios de expresión que fortalezcan la identidad municipal, creando medios de participación y convivencia entre el Ayuntamiento y los jóvenes, promoviendo su talento artístico;
 - VI. Coordinar y crear programas de atención a la juventud, así como llevarlos a cabo promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad; y
 - VII. Conseguir patrocinios para actividades culturales, sociales, cívicas y recreativas.

ARTÍCULO 101.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba, el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento, por conducto del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social, tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social, que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, para ello promoverá la protección y difusión de los derechos de las mujeres y las niñas, la evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, la cultura de la no violencia y la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés.

Para el desarrollo de sus objetivos, el Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social contará con el apoyo de las demás Dependencias administrativas municipales, pudiendo el Ayuntamiento autorizar la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan al cometido de dicho Órgano Descentralizado.

A fin de dar cumplimiento a sus facultades y atribuciones, el Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social, tendrá a su cargo la elaboración y difusión de planes, programas, cursos, talleres, etc., que tengan por objeto concientizar a la mujer sobre lo que puede y debe hacer para evitar la violencia de género, la violencia en sus relaciones laborales y/o académicas.

ARTÍCULO 103.- El Instituto de la Mujer y Bienestar Social, Ozumba; tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- 
- I. Establecer coordinación con el Gobierno Municipal Ozumba para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
 - II. Crear mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre violencia contra las mujeres, e integrarlas al Banco Estatal de Datos de Información sobre casos de violencia de género;
 - III. Incorporar la perspectiva de equidad de género como temas de políticas públicas como resultado del desarrollo social y político en el municipio;
 - IV. Otorgar asesoría jurídica de manera gratuita a mujeres en situación de violencia, en diversos temas legales, canalizando a las personas a las instancias correspondientes para su adecuada atención;
 - V. Otorgar atención a mujeres en situación de violencia, de manera gratuita, mediante orientación psicológica, canalizando a las víctimas a instituciones públicas y privadas;
 - VI. Promover la cultura de la denuncia, ante cualquier injusticia que tenga relación con la violencia o discriminación hacia las mujeres; auxiliándose, con las demás áreas administrativas y con el apoyo de la dirección de seguridad pública;
 - VII. Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia;
 - VIII. Coordinar proyectos interinstitucionales con dependencias involucradas a nivel federal, estatal y municipal, así como instancias internacionales, en beneficio de las mujeres del municipio;
 - IX. Organizar en coordinación con los sectores públicos y privados, eventos con perspectiva de género de orientación, vinculación y difusión en materia económica, educación, desarrollo social, familia, vivienda, cultura y deporte, a efecto de incorporar a la mujer;
 - X. Participar en la organización de campañas, foros, seminarios, talleres y pláticas, para alcanzar el empoderamiento de las mujeres en su ámbito personal, público, social, político y económico;
 - XI. Promover, proteger y difundir de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;
 - XII. Ejecutar programas de difusión e información para las mujeres de carácter, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género;
 - XIII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina, y
 - XIV. Las demás que le señale la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.



CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 104.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y anuncios, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano, contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, salvo las que este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo señalen, expresamente conferidas a autoridad diversa.

ARTÍCULO 105.- En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano será la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, y el Reglamento municipal de la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sus acciones tienen como objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal de Ozumba y sus Delegaciones, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 107.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad estatal y municipal competente, de derechos de vía, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



ARTÍCULO 108.- Es obligación de los habitantes del territorio municipal de Ozumba, el mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad o posesión, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de construcción emitida por la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano, en aquellas bardas o cercas que rebasen los 10 metros de largo por 2.20 metros de alto; de igual forma es obligación de los habitantes del territorio del municipio colaborar en la medida de su posibilidades en el barrido y limpieza de las calles o banquetas de sus predios, o en su caso, celebrar convenio con el Ayuntamiento, a efecto de que por conducto de la Dependencia respectiva, se lleve a cabo la limpieza necesaria, con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IX OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 109.- La Dirección de Obras Públicas, a través de su Titular es la responsable de planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, suspender, reanudar, conservar y mantener la obra pública municipal y servicios realizada con fondos Federales, Estatales, Municipales, y/o de la comunidad y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- II. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- III. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- IV. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- V. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obra pública y servicios relacionados;
- VI. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- VIII. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

- 
- IX.** Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
 - X.** Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
 - XI.** Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
 - XII.** Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
 - XIII.** Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
 - XIV.** Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
 - XV.** Validar para su pago, el avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
 - XVI.** Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
 - XVII.** Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - XVIII.** Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
 - XIX.** Conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial local, ocupándose de pinta de guarniciones, pinta guiones, diagramáticos, trabajos de bacheo y retiro de escombros que con motivo de sus trabajos obstruyan el flujo vial, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos;
 - XX.** Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
 - XXI.** Proyectar, formular y proponer al Ayuntamiento el programa anual de obra, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio;
 - XXII.** Convenir, finiquitar e iniciar el procedimiento administrativo de rescisión de los contratos que de ella emanen;
 - XXIII.** Evaluar y organizar la construcción y rehabilitación de puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base a los lineamientos que se determinen las leyes de la materia;
 - XXIV.** Ejercer el presupuesto asignado y aplicar sus programas;
 - XXV.** Asegurar la integración de comités Ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal;

- 
- XXVI.** Vigilar y efectuar en la medida de sus atribuciones las convocatorias para la licitación de obra pública;
 - XXVII.** Vigilar y realizar la programación para la construcción y mantenimiento de avenidas, calles, caminos y todo tipo de vialidades municipales; y
 - XXVIII.** Las demás que determine el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 110.- Para la realización y/o inversión de una obra pública Federal, Estatal o Municipal en un área de equipamiento urbano propiedad del Municipio, requerirá del dictamen técnico que emita la Dirección de Obras Públicas.



TÍTULO QUINTO DE LA ECOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 111.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, en términos del presente Bando y del Reglamento de la materia en el municipio, y demás normatividad aplicable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas; así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 112.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones y prohibiciones de la población del Municipio de Ozumba, las siguientes:

OBLIGACIONES

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con su posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado;

- 
- IV.** Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, para la poda, derribo o trasplante de especies arbóreas;
 - V.** Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso a través de la autoridad municipal, los procedimientos administrativos necesarios;
 - VI.** Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
 - VII.** Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
 - VIII.** Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y el Reglamento de la materia en el municipio;
 - IX.** Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente; y
 - X.** Las demás que determine el presente Bando y el Reglamento de la materia en el municipio.

PROHIBICIONES

- I.** Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
- II.** Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;
- III.** Invadir o disponer en cualquier sentido aún de manera temporal o provisionalmente las áreas que el Ayuntamiento de Ozumba, el Gobierno del Estado de México, o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;

- 
- IV.** Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
 - V.** Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;
 - VI.** Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etc.;
 - VII.** Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
 - VIII.** Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología;
 - IX.** Incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología determine; la poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento, no requerirá de dicho permiso a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando no rebase un porcentaje del 10 al 15% del follaje;
 - X.** Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo cubrir el monto derivado del daño causado;
 - XI.** Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;
 - XII.** Para el caso de comerciantes del tianguis tradicional de días martes o viernes y de temporada, queda estrictamente prohibido que al término de sus actividades comerciales y al momento de retirarse de su lugar o espacio comercial, éstos queden sucios y/o con basura o desperdicios de cualquier naturaleza, los hayan causado con motivo de su actividad comercial o no;
 - XIII.** La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como de otros ordenamientos legales aplicables;
 - XIV.** Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, y en su caso, de la autorización que otorgue la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología en el ámbito de su competencia,



pudiendo, además, coordinarse con las autoridades competentes para el auxilio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 113.- La Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a presentarlos ante la autoridad municipal competente en aquellos casos que resulte procedente o en su caso ante el Agente del Ministerio Público del fuero común o federal según sea el caso.



TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal de Ozumba, el presente Bando y su Reglamento municipal en la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 115.- En el ámbito municipal, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Económico y a la Dirección de Desarrollo Agrícola y Ganadero el desarrollo rural sustentable, las cuales promoverán, organizarán y planearán la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

Así también, se promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector rural y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo.

ARTÍCULO 116.- La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, mediana y pequeña empresa en el Municipio. Así mismo promoverá la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales y artesanales, así mismo participará en dichos eventos, previo acuerdo del Ayuntamiento, a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

ARTÍCULO 117.- La Dirección de Desarrollo Económico, a fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio llevará a cabo la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades productivas y la ampliación de servicios para la comunidad, para lo cual podrá realizar actividades que tengan por objeto promover y difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas de orden federal, estatal o municipal, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa dentro del territorio municipal, a través de los planes y programas que para tal efecto determine.



ARTÍCULO 118.- El Director de Desarrollo Económico, tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación administrativa;
- III. La regularización y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica y el desarrollo económico sustentable;
- IV. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de Mejora Regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- V. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión, de conformidad con la Ley de la materia;
- VI. Establecer y operar, en el ámbito de su competencia, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la Ley de la materia (SARE);
- VII. En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única de gestión dependiente de la dirección de desarrollo económico, que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional;
- VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- IX. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- X. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- XI. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura Comercial e industrial;
- XII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones educativas, organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XIII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas;
- XIV. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

- 
- XV.** Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
 - XVI.** Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
 - XVII.** Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
 - XVIII.** Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
 - XIX.** Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
 - XX.** Coordinar al interior de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
 - XXI.** Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - XXII.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 119.- Para alcanzar un pleno Desarrollo Económico del Municipio, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I.** Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico, competitividad e innovación que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II.** Promover la capacitación, formación, certificación de competencias laborales, productividad y calidad en el trabajo, que deban generar beneficios a los trabajadores;
- III.** Fomentar la capacitación a la población económicamente activa, en áreas específicas de auge económico que den proyección al Municipio;
- IV.** Fomentar la creación de empresas de carácter social;

- 
- V. Promover y realizar directamente programas educativos y de capacitación en Materia de orientación al consumidor, así como prestar asesoría a los consumidores y proveedores;
 - VI. Impulsar el funcionamiento del Consejos Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y Consultivo Económico Municipal;
 - VII. Coordinarse con dependencias y organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia;
 - VIII. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio;
 - IX. Para su atención habrá una comisión de Mejora Regulatoria en el Municipio;
 - X. La homologación de trámites;
 - XI. Elaboración de estudios de impacto regulatorio; y
 - XII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 120.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá enunciativa más no limitativamente las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de Inclusión Social;
- II. Cuidar el efectivo cumplimiento de los derechos de los y las beneficiarios de un determinado programa social, evitando abusos por parte de autoridades gubernamentales o por la misma sociedad civil. Así mismo, hacer cumplir las obligaciones de dichos beneficiarios dentro de los programas, fomentando un ambiente de ciudadanos conscientes y responsables;
- III. Fomentar la creación de espacios de expresión y opinión sociales, conociendo más a fondo las necesidades reales de la comunidad Ozumbense, evitando así un choque de conflicto con el pueblo;
- IV. Generación y Aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la población en general a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;
- V. La Dirección de Desarrollo Social promoverá e impulsará el bienestar social de la población en general, teniendo como prioridad los grupos vulnerables, promoviendo programas de prevención, protección y rehabilitación de los habitantes del Municipio de Ozumba más necesitados, para lo que implementará planes y programas que fortalezcan el desarrollo integral de las mujeres, madres



solteras, adolescentes, niños, huérfanos, viudas, adultos mayores y personas con discapacidad, así como personas de bajo ingreso y carentes de recursos económicos que requieren de diversas clases de protección a fin de evitar los riesgos a que están expuestos, e incorporarlos a una vida más útil y productiva para sí mismos y para su comunidad;

- VI.** Fomentar la competitividad y el emprendimiento a través de los diversos programas de productividad que otorgan recurso monetario para llevar a cabo proyectos por iniciativa propia.



TÍTULO SEPTIMO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y demás Dependencias municipales facultadas en el presente Bando y demás Reglamentos que de éste se deriven y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los diversos ordenamientos de carácter federal y estatal, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 122.- Todos los dictámenes y documentos que sean requisitos previos para emitir las permisos, autorizaciones y licencias de funcionamiento, en los giros y actividades económicas que se consideren reguladas, deberán ser expedidas por autoridad competente que contenga firma autógrafa, sello oficial.

ARTÍCULO 123.- Sin excepción alguna, es obligación de los particulares o entes jurídicos colectivos dar aviso, inscribir, manifestar o declarar su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, aún las realizadas en mercados, tianguis, vía pública, bienes del dominio público o lugares de uso común, así como las de carácter profesional, y todas aquellas que realicen dentro del territorio municipal; y pagar a la Tesorería Municipal por la expedición o refrendo anual del permiso, autorización, licencia y en su caso la placa de registro, el monto que tenga a bien señalar la autoridad municipal competente, siendo su refrendo dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, para el caso de no refrendarse dentro de dicho término se procederá a la inmediata cancelación del permiso, autorización o licencia.

ARTÍCULO 124.- La licencia provisional de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza a los interesados que la soliciten, iniciar operaciones bajo el compromiso de presentar la documentación que les hiciera falta dentro del término de quince días hábiles para su debido cumplimiento.

La licencia de funcionamiento provisional, operará exclusivamente para aquellos establecimientos de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el Catálogo del Sistema de Apertura de Empresas del Estado de México, contemplado en el Artículo 53 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México.



Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en hacer uso de la figura de la licencia provisional de funcionamiento, deberán presentarse ante la Coordinación de Comercio, a fin de que previa valoración firmen la carta compromiso de condiciones generales del giro respectivo, a efecto de que les sea otorgada la licencia provisional de funcionamiento.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, expedirá la licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30 o 60 días.



TITULO OCTAVO
DE LA PUBLICIDAD, PROPAGANDA
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

CAPÍTULO I
DE LA PUBLICIDAD, PROPAGANDA

ARTÍCULO 125.- Todo lo relacionado a Publicidad y Propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los Reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, y tramitarlo ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, debiendo cubrir los requisitos que esta establezca y cubrir el importe establecido por los artículos 120, 121, 361 fracción XI y 377 del Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 126.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, estructurales con o sin iluminación interior o exterior, mobiliario urbano, auto soportado, luminosos neón, electrónicos de proyección, óptica, computarizados, lonas, mantas, gallardetes, pendones, reparto de volantes, folletos, muestras gratuitas de productos, cambaceo, degustaciones, carteles, periódicos y revistas, instalación de objetos inflables, botargas, edecanes, pancarteros y carpas o stand publicitarios, así como la utilización de sonorización, altavoces o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, de igual manera la o el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y ante la ausencia del mismo, se procederá a la suspensión y/o retiro del equipo o estructura publicitaria correspondiente sobre la vía pública.

De igual manera, las personas físicas o jurídicas colectivas, que distribuyan publicaciones de manera gratuita, deberán contar con el permiso correspondiente, una vez que éste tenga pleno conocimiento del perfil medio, el cual no deberá contener información que viole los Derechos Humanos de las personas, promueva la violencia y los roles y estereotipos de género, dañe la moral de las personas y/o las instituciones, para lo cual podrá contar con la observación u opinión de la Coordinación de Comunicación Social.

Se considera anuncio todo medio de información visual o audible que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes y demás acciones comerciales, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, de espectáculos o diversiones.

ARTÍCULO 127.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales, artísticas y de servicios se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, cumpla con el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Ozumba, no incluya contenidos violatorios a los Derechos Humanos ni violencia de género, no contamine el ambiente y no se escriba con faltas de ortografía.



ARTÍCULO 128.- Los anuncios publicitarios que se pretendan instalar dentro del territorio municipal, deberán ser acordes a la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 129.- Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera colocar propaganda o publicidad sobre la vía pública (banquetas o arroyo vehicular); así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil. La fijación de propaganda política se sujetará además a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Código Electoral del Estado de México.

Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros.

ARTÍCULO 130.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al concluir cualquier otro término autorizado.

ARTÍCULO 131.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, podrá emitir Constancia de Exención para aquellos anuncios que por ley no deban cubrir el impuesto señalado en el Código Financiero del Estado de México, así como la autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando el particular haga constar como parte de la solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructuras por el profesional, que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad Estatal competente. Así mismo, para la instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, la empresa respectiva deberá tramitar en términos de Ley, la licencia de uso de suelo correspondiente.

ARTÍCULO 132.- La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, en el tiempo y términos indicados, quedará sin efecto alguno, procediendo la Dirección de Asuntos Jurídicos a realizar el retiro de la misma.

Cuando se trate de publicidad realizada en bardas, el retiro será por parte del solicitante, el cual deberá pagar una fianza al momento de obtener la licencia, misma que le será devuelta si realiza el retiro de su publicidad, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.

CAPÍTULO II PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS



ARTÍCULO 133.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas en mercados, tianguis, vía pública, bienes del dominio público y bienes muebles de propiedad privada, únicamente podrá ser ejercida con el otorgamiento previo del permiso, autorización o licencia de funcionamiento, misma que deberá encontrarse vigente, sujetándose a los Reglamentos y ordenamientos Federales, Estatales y Municipales respectivos.

ARTÍCULO 134.- Los permisos, autorizaciones y licencias se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de sus Áreas Administrativas, Organismos y Entidades, en los términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición todos los requisitos aplicables conforme a la normatividad vigente, así como el pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de Licencias de Funcionamiento la gestión deberá efectuarse a través del Centro Municipal de Atención Empresarial, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico; en el caso de la Licencia de Funcionamiento para Giros denominados de Bajo Impacto la gestión se deberá realizar en el Módulo SARE del Municipio de Ozumba.

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, podrá otorgar permisos, autorizaciones y licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que sea lícita. De igual forma y a criterio de la autoridad municipal podrá expedir permisos provisionales, los cuales podrán ser de 30,60 y hasta 90 días.

ARTÍCULO 136.- La Dirección de Asuntos Jurídicos estará habilitada y facultada los 365 días del año, durante las 24 horas para poder verificar, infraccionar, suspender o clausurar la actividad comercial, industrial, de servicios, de espectáculos, eventos o diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten o no con el permiso, autorización o licencia correspondiente; y en su caso, proceder a la cancelación del permiso, autorización o licencia otorgada.

Así mismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá enunciativa más no limitativamente las siguientes atribuciones y facultades para sancionar a aquellos particulares o entes jurídicos colectivos quienes al realizar su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, incluyendo a las que se realicen en mercados, tianguis, vía pública, bienes del dominio público, espacios deportivos, recreativos o lugares de uso común, así como las de carácter profesional, y todas aquellas que realicen dentro del territorio municipal:

- I. A quien en el ejercicio de sus actividades personales, comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier tipo de objeto, la vía pública o lugares de uso común, bienes del dominio público, pasos peatonales, cruce de escolares, salidas de emergencia, ya sea frente a su domicilio particular o



negociación, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen o que estorbe o impida el libre y correcto tránsito de personas.

- II. En dicho supuesto, la Sub-Dirección de Actividades Comerciales procederá al retiro inmediato de dichos objetos, los cuales serán retirados, recogidos y resguardados por dicha autoridad, quien los devolverá al requirente previo pago de multa;
- III. Ejercer la actividad comercial, industrial o prestar servicios, fuera de los horarios autorizados en su permiso, autorización o licencia, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o al coqueo o para su consumo inmediato cualquiera que sea su graduación, en dicho caso se procederá a la retención y el aseguramiento de mercancía, así mismo se realizará la suspensión de actividades y posterior clausura del lugar;
- IV. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía, así mismo se procederá a la suspensión de actividades y posterior clausura;
- V. Siendo propietario, administrador o encargado de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, así como tiendas o abarroteras, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- VI. No tenga a la vista en su negociación comercial, industrial o de servicios, o no exhiba al ser requerido por la autoridad, el original del permiso, autorización o licencia expedido por la autoridad competente;
- VII. Ejercer actividad distinta a la concedida en el permiso, autorización o licencia expedida por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en la materia de actividad comercial;
- VIII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
- IX. Ejercer el comercio semi-fijo o móvil en lugares no autorizados por el Ayuntamiento o sin contar con el permiso, autorización o licencia de la autoridad municipal;
- X. Venda, rente, preste, transmita o ceda sin el consentimiento expreso de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el permiso, autorización o licencia de las que sea titular, así como los locales y espacios comerciales del mercado municipal, tianguis, vía pública o lugares de uso común. Para el caso de violar dicha disposición se procederá a la irrevocable cancelación del permiso, autorización o licencia, así como



al desalojo inmediato del local o espacio comerciales del mercado municipal, tianguis, vía pública o lugares de uso común; mismo que pasará inmediatamente a ser administrado por el Ayuntamiento;

- XI.** Venda bebidas alcohólicas de cualquier graduación o permita el consumo de éstas en espacios deportivos;
- XII.** Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento para la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando, así como para la supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 137.- Tratándose de casos urgentes por presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los correspondientes Reglamentos, la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento, está facultada para ordenar la suspensión temporal del permiso, autorización o licencia de funcionamiento, que conlleva a la suspensión de actividades, como medida de seguridad, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente.

El personal adscrito a la Sub-Dirección de Actividades Económicas sólo podrá actuar en horario extraordinario, previa habilitación por escrito del subdirector, el cual dará el visto bueno a efecto de cumplir con las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 138.- La práctica de actividades distinta a la autorizada en el permiso, autorización o licencia otorgada, o que ésta no se encuentre vigente, será motivo suficiente para la cancelación y revocación de la misma.

ARTÍCULO 139.- Los inspectores, notificadores y ejecutores informarán a la Sub-Dirección de Actividades Comerciales para que ésta dé vista a la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos para que sea quien determine las sanciones o multas a quien:

- I.** Desarrolle actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- II.** En el desarrollo de su actividad comercial, industrial o de servicios, no cumpla con las condiciones mínimas necesarias de higiene y seguridad;
- III.** En caso de que venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- IV.** Siendo propietario de farmacias que estando obligado a cubrir guardias nocturnas no lo hiciera;



ARTÍCULO 140.- Corresponde sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en el permiso, autorización o licencia de que se trate.

La transmisión o cesión de derechos, sólo podrá hacerse previo consentimiento de la autoridad municipal. Los permisos para puestos fijos y semifijos son intransferibles.

ARTÍCULO 141.- El permiso, autorización o licencia no faculta a su titular, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a estorbar, utilizar o invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 142.- No se otorgará ni se renovará el permiso, autorización o licencia o para la apertura o funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, Visto Bueno o dictamen favorable que emita la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, mismo que tendrá que renovarse al año calendario.

También será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, áreas verdes, de donación o de uso común, vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo, ya sean municipales.

CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 143.- En el Municipio de Ozumba, se podrán realizar todas las actividades industriales, comerciales o de servicios siempre y cuando no estén prohibidas o con su desarrollo se contravengan y /o causen actos de molestia a terceros.

Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Coordinación de Comercio, regular, controlar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como practicar inspecciones, visitas de verificación y sustanciar los procedimientos administrativos comunes correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 144.- Para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios, los establecimientos deberán contar con permiso, autorización o licencia de funcionamiento, expedida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en observancia y cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Bando y de los correspondientes Reglamentos del municipio en la materia, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, queda prohibido que, en todo inmueble del dominio privado, se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin el permiso, autorización o licencia de



funcionamiento correspondiente, aun cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

ARTÍCULO 145.- Sin excepción alguna, se requiere permiso, autorización o licencia de funcionamiento vigente para realizar cualquier tipo de actividad, comercial, industrial o de servicios en el territorio del municipio de Ozumba, Estado de México.

ARTÍCULO 146.- Sin excepción alguna, se requiere permiso, autorización o licencia de funcionamiento vigente para operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

ARTÍCULO 147.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados deberán contar con servicio de estacionamiento los cuales deberán tener cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

ARTÍCULO 148.- La revalidación del permiso, autorización o licencia de funcionamiento de las actividades señaladas en el presente Bando, será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y obligatoriamente deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año, quedando cancelado automáticamente en caso de no hacerlo en dicho término.

La autoridad competente expedirá la Constancia de Revalidación dentro del término de quince días hábiles. La Dirección de Asuntos Jurídicos autorizará el cambio de domicilio, ampliación o cambio del giro cumpliendo los requerimientos señalados en la Reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 149.- Todo inmueble del dominio privado o establecimiento aun cuando no esté constituido o acondicionado como tal, no podrá ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, extendiéndola sobre la vía pública o áreas de uso común; correspondiendo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a tales actos. El procedimiento correspondiente iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana.

Independientemente de las obligaciones señaladas en las disposiciones jurídicas correspondientes, los titulares de permisos, autorizaciones o licencias de funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos, deberán entre otras,



cumplir con condiciones de seguridad e higiene, contar con instalaciones para personas adultas mayores, con discapacidad, así como asientos especiales para menores de tres años.

ARTÍCULO 150.- Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, a las normas de carácter federal y estatal que regulan la presentación de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 151.- La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene la facultad delegada de expedir la autorización a los comercios que vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella cerrada por menos de 12º, además de la autorización de los giros de cocina económica y restaurantes en donde se expida la venta de bebidas alcohólicas menores de 12º en consumo de alimentos.

Para los supuestos del presente artículo, se deberá contar previamente con el Dictamen de Factibilidad que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México y con el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo que expida la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, o en su caso el Dictamen de Viabilidad de mediano o alto riesgo que expida la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada de cualquier grado en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo será permitida única y exclusivamente en los horarios de 8:00 a 21:00 horas de lunes a jueves, de 8:00 a 18:00 horas los viernes, sábado y domingo. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

En caso de incumplimiento al presente artículo la Dirección de Asuntos Jurídicos procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y proceder a su clausura. Así mismo, se procederá a revocar el permiso, autorización o licencia de funcionamiento.

Así mismo, se procederá a formular la denuncia ante el Agente del Ministerio Público por la comisión del delito de venta ilícita de bebidas alcohólicas contemplado en el artículo 148 Bis del Código Penal del Estado de México en vigor.

Por consiguiente, la Dirección de Asuntos Jurídicos está facultada para iniciar y concluir hasta su ejecución, todos los Procedimientos Administrativos que se generen por la infracción que presuntamente se cometan a las disposiciones contenidas en el presente Bando, en los Reglamentos respectivos, así como al Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 152.- No se otorgará ni refrendará permiso, autorización o licencia alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales: Restaurantes-Bar, Restaurantes



con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, pizzerías, marisquerías, torterías, cocinas económicas, y demás similares con venta de bebidas de moderación, cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación sobre el consumo de alimentos.

ARTÍCULO 153.- En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a menores de edad o servidores públicos uniformados.

ARTÍCULO 154.- Queda estrictamente prohibido sin excepción alguna, el otorgamiento o refrendo de permiso, autorización o licencia para el funcionamiento de cualquier tipo de negociación que expenda bebidas alcohólicas de cualquier graduación para su consumo en el lugar o para llevar y que se encuentre establecido a una distancia menor a trescientos metros de cualquier institución educativa, deportiva, religiosa o médica.

En caso de incumplimiento al presente ordenamiento, la Dirección de Asuntos Jurídicos procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y proceder a su clausura. Así mismo, se procederá a revocar el permiso, autorización o licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 155.- Le queda estrictamente prohibido sin excepción alguna, a las tiendas, abarroteras, vinaterías, depósitos de cerveza y cualquier tipo de negociación análoga que expenda bebidas alcohólicas de cualquier graduación para llevar y que permita directa o indirectamente o tolere sin dar aviso a seguridad pública el consumo de éstas en el interior de su local, afuera del establecimiento o en la vía pública en un perímetro de treinta metros de éste.

Es responsabilidad y obligación de los referidos establecimientos dar aviso a seguridad pública del consumo de bebidas embriagantes en el interior de su local, afuera de dicho establecimiento o en la vía pública en un perímetro de treinta metros de éste; para el caso de simulación u omisión al cumplimiento del presente ordenamiento la Dirección de Asuntos Jurídicos procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y proceder a su clausura. Así mismo, se procederá a revocar el permiso, autorización o licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 156.- Queda estrictamente prohibido a los depósitos de cerveza la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o para llevar, el consumo de éstas en el interior de su local, afuera de dicho establecimiento o en la vía pública en un perímetro de treinta metros de éste.

El funcionamiento de los depósitos de cerveza será única y exclusivamente en los horarios de 9:00 a 19:00 horas de lunes a jueves, de 9:00 a 17:00 horas los viernes, sábado y domingo.



En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas después de los horarios establecidos.

En caso de violación al presente artículo, la Dirección de Asuntos Jurídicos procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y a su clausura. Así mismo, se procederá a revocar el permiso, autorización o licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 157.- Es obligatorio sin excepción alguna que las tiendas, abarroteras, vinaterías, depósitos de cerveza y cualquier tipo de negociación análoga que expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sea éste su giro principal o no, deberán contar con permiso, autorización o licencia de funcionamiento vigente.

Para el caso de incumplimiento al presente artículo, la Dirección de Asuntos Jurídicos procederá como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y proceder a su clausura.

Así mismo, se procederá a formular la denuncia ante el Agente del Ministerio Público por la comisión del delito de venta ilícita de bebidas alcohólicas contemplado en el artículo 148 Bis del Código Penal del Estado de México en vigor.

CAPÍTULO IV DEL COMERCIO EN EL MERCADO, TIANGUIS, VÍA PÚBLICA Y LUGARES DE USO COMÚN

ARTÍCULO 158.- Para el desarrollo de actividades comerciales o de servicios, en el mercado municipal, tianguis tradicional de días martes y viernes y de temporada, así como en la vía pública y/o lugares de uso común, los particulares deberán contar con permiso, autorización o licencia de funcionamiento, expedida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en observancia y cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Bando y del correspondiente Reglamento del Municipio en la materia, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho requisito incluye a las actividades comerciales y/o de servicios que se realicen en puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de estructuras acondicionadas para tales fines, así como vendedores ambulantes y los que se realicen a través de vehículos automotores, estando sujeto a las disposiciones de la Ley, el presente Bando, el Reglamento municipal de la materia y circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento de Ozumba.

Enunciativa más no limitativamente la Dirección de Asuntos Jurídicos, vigilará el funcionamiento, organización y regularización del comercio en los mercados, tianguis, vía pública y lugares de uso común dentro del territorio municipal, ya sea fijo, semifijo o ambulante.



Así también, ejecutará programas para reorganizar, reordenar, reubicar y regularizar a los comerciantes fijos, semi-fijos, por consiguiente podrá ordenar a título de medida de seguridad el retiro y en su caso el resguardo de los puestos, enseres y mercancías de las personas que desarrollen su actividad comercial en mercados, tianguis, áreas públicas, entendidas estas como explanadas, parques, jardines y áreas deportivas así como todas aquellas que se instalen en la vía pública tales como banquetas, calles, andadores, avenidas, puentes peatonales y otras de similar naturaleza que no cuenten con el permiso, autorización o licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 159.- Para el ejercicio de las actividades comerciales realizadas en mercados, tianguis, vía pública, lugares de uso común y bienes del dominio público, incluyendo la que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como por vendedores ambulantes, obligatoriamente se deberá contar con permiso, autorización o licencia de funcionamiento vigente al año en curso.

Dicha actividad estará sujeta a las disposiciones de la Ley, el presente Bando y los correspondientes Reglamentos en la materia, así como circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento de Ozumba, o sus Dependencias.

ARTÍCULO 160.- Las personas que ejerzan o pretendan ejercer el comercio en el Mercado municipal, tianguis, vía pública, lugares de uso común y bienes del dominio público, deberán:

- I. Contar con permiso, autorización o licencia de funcionamiento vigente, que para tal efecto expida la Dirección de Asuntos Jurídicos, misma que tendrá el carácter de intransferible;
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleve la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- III. Limitar y ejercer su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el local o espacio comercial respectivo sea atendido por el titular del permiso, autorización o licencia de funcionamiento, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo, cumpliendo todos los requisitos del presente Bando;
- IV. La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá solicitar como requisito sine qua non para otorgar el permiso, autorización o licencia de funcionamiento; que el particular o ente jurídico se encuentre dado de alta ante las autoridades fiscales municipales, estatales o federales;

- 
- V.** Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
 - VI.** Contar con el visto bueno por escrito de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, dicha expedición será sujeta a revisión física del local o espacio comercial mínimamente tres veces al año y será obligatorio brindar todas las facilidades al personal de Protección Civil para su realización; la oposición injustificada a la realización de dicha revisión dará causa como medida de seguridad a la inmediata suspensión de actividades del lugar y su clausura;
 - VII.** Pagar oportunamente las contribuciones que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
 - VIII.** Para el caso de locales ubicados en el Mercado municipal o bienes del dominio público, se deberá contar con Contrato de Arrendamiento y estar al corriente en sus pagos de renta que realizará mensualmente ante Tesorería Municipal;
 - IX.** Exhibir cuantas veces así sea requerido por las autoridades municipales, el permiso, autorización o licencia en original, así como los recibos que amparen el pago vigente de sus contribuciones;
 - X.** Hacerse cargo a su costa de la recolección para traslado, de desechos sólidos generados con motivo de sus actividades de comercio y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado; y
 - XI.** Cumplir con los demás requisitos que señale el presente Bando y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 161.- Para el caso del uso y explotación de espacios comerciales en el mercado, tianguis, vía pública, áreas de uso común o bienes del dominio público, para el ejercicio del comercio, se estará sujeto al permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectivos, mismo que causará el pago de impuestos y derechos que se establezcan en las disposiciones tributarias y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 162.- La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el mercado municipal, tianguis, vía pública, áreas de uso común o bienes del dominio público, serán determinadas por la Coordinación de Comercio, previa autorización escrita de la Dirección de Asuntos Jurídicos.



La Dirección de Asuntos jurídicos, deberá contar con un padrón de los tianguistas, locatarios y vendedores de vía pública, los cuales deberá mantener actualizados.

ARTÍCULO 163.- Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas, áreas de uso común, bienes del dominio público y lugares específicos dentro del territorio municipal que así determine el Ayuntamiento.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en las vías o espacios públicos cuando con su desarrollo se obstruya la libre circulación de peatones, o que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Así mismo para el caso de que la Dirección de Protección Civil y Bomberos, requiera del desalojo de dichos espacios, por causa de utilidad pública e interés social, como medida de seguridad se procederá al desalojo inmediato.

ARTÍCULO 164.- Para efectos del artículo anterior, los comerciantes para el ejercicio del comercio deberán presentar solicitud por escrito ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento, dirigida al Presidente Municipal y con copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de obtener la autorización, permiso o licencia y el empadronamiento correspondiente.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, se apoyará en el dictamen que emita la Coordinación de Comercio a su cargo, así como lo conducente por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a efecto de expedir el permiso, autorización o licencia de funcionamiento y proceder a el empadronamiento correspondiente.

ARTÍCULO 165.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, podrá solicitar sean removidos los puestos fijos o semi-fijos del comercio en tianguis, vía pública, áreas de uso común o bienes del dominio público, cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, pudiendo optativa más no obligatoriamente, fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos. Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación en el lugar de origen o en su defecto la reubicación.

Para preservar el interés social y el orden público, la Dirección de Asuntos Jurídicos, podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, tianguis y mercado, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias; así como daños a personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y en su caso, de vehículos.



ARTÍCULO 166.- Expresamente queda prohibida la emisión de permisos para ejercer el comercio en vía pública cuando verse sobre mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores.

Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

ARTÍCULO 167.- La Dirección de Asuntos Jurídicos está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios del mercado municipal por razones de interés público, vialidad, protección civil, higiene o por cualquier otra causa incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia.

De igual forma, la Dirección de Asuntos Jurídicos está facultada para resguardar las mercancías que por las violaciones a que se refiere el párrafo anterior les sean retiradas.

El incumplimiento por segunda ocasión de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro, concesión, permiso, autorización o licencia de funcionamiento correspondiente.

CAPÍTULO V DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 168.- La realización de cualquier tipo de espectáculo o evento público, juegos o diversiones dentro del territorio municipal, requerirá del permiso previo expedido por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y con el dictamen que para tal efecto expida la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Previo al otorgamiento del permiso o autorización correspondiente, se deberá realizar la tributación correspondiente en términos de lo dispuesto por el Código Financiero de la Entidad, así como el pago por concepto de recolección de desechos sólidos ante la Tesorería municipal.

Los anuncios que se lleguen a utilizar para la difusión del espectáculo, evento público, juegos o diversiones dentro del territorio municipal, deberán cumplir con la correspondiente tributación, así como de las disposiciones que para tal efecto determine el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 169.- Las disposiciones del presente Bando, así como de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, estableciendo para las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, tendrá la facultad de suspender los espectáculos o eventos públicos y juegos o diversiones que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 170.- De conformidad en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, son atribuciones del municipio:

- I. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para el efecto se emitan;

ARTÍCULO 171.- Son obligaciones de los organizadores del evento público:

- I. Obtener los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, previo a la celebración del evento público;
- II. Con independencia de la anterior fracción, los titulares están obligados a obtener la autorización de la Coordinación General, tratándose de eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días y el aforo total esperado sea mayor a cinco mil asistentes;
- III. Desarrollar el evento público de conformidad con el permiso, autorización o licencia otorgado;
- IV. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la integridad de los asistentes, participantes y demás personas que intervengan en el evento público, vigilando que durante su celebración no se altere el orden público del lugar y de las zonas vecinas al mismo, contando con personal capacitado en primeros auxilios y atención médica de emergencia suficiente para atender cualquier contingencia;
- V. Evitar la venta, suministro y/o consumo de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de edad que accedan al evento público;
- VI. Cumplir con el pago del impuesto sobre anuncios publicitarios establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VII. Abstenerse de colocar publicidad del evento público a través de anuncios colgantes, adosados y los pintados en bardas, cercas y predios sin construir.

VIII. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables. Los eventos públicos se registrarán por lo ordenado en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 172.- En el interior de los lugares donde se celebren eventos públicos podrán prestarse, como servicios complementarios, la venta de alimentos preparados, bebidas alcohólicas fermentadas, dulces y promocionales, siempre y cuando el titular cuente con los permisos, licencias, autorizaciones o dictámenes correspondientes.

Para la venta de alimentos en instalaciones semifijas no se permitirá en ningún caso la preparación de alimentos con gas. Asimismo, solo se expendrán bebidas alcohólicas fermentadas y en recipientes de plástico desechables.

ARTÍCULO 173.- De acuerdo con las características de cada evento público, será la autoridad quien determine el horario en que podrán expendirse las bebidas alcohólicas, el cual en ningún caso rebasará las 01:00 horas del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo el evento, lo que se hará constar en la autorización respectiva.

Además de lo anterior, los titulares deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México que le sean aplicables de acuerdo con el tipo de evento público de que se trate.

ARTÍCULO 174.- Previo a la expedición de cualquier permiso, autorización o licencia, el municipio y, en su caso, la Coordinación General, deberán verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que el organizador del evento público obtenga los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, previo a la celebración del evento público;
- II. Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el evento público tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los asistentes en caso de emergencia;
- III. Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por la Secretaría de Salud, a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México (CRISEM), de conformidad a lo dispuesto por el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- IV. Que los titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del evento público se mantenga el orden, la seguridad y la integridad de los participantes y asistentes;

- 
- V. Que los titulares cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.^[1]
 - VI. Que los titulares obtengan la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, prevista en el artículo 31 fracción I Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
 - VII. Que los titulares efectúen el pago del Impuesto sobre anuncios publicitarios establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
 - VIII. Las demás que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá expedir Conformidades Respecto de Seguridad y Ubicación para aquellas personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en general, siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento y con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 176.- Sólo se podrán expedir Conformidades Respecto de Seguridad y Ubicación, para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, cuando se trate de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que para tal efecto exigen las leyes de la materia.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos, será encargada de revisar las medidas de seguridad para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debiendo para ello llevar a cabo operativos durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuenten los vendedores de juguetería pirotécnica y en su caso realizar el decomiso correspondiente cuando se detecte la venta clandestina de artificios pirotécnicos, remitiéndolo a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 177.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, sólo expedirá Conformidades Respecto a la Seguridad y Ubicación, cuando se trate de quema de castillería, juegos o artificios pirotécnicos o permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales, siempre que el artesano pirotécnico cuente con su permiso general vigente, que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional.



ARTÍCULO 178.- La disposición final de los residuos peligrosos producto de la quema de castillería o espectáculo de juegos pirotécnicos, artificiales o polvorín, quedará a cargo del permisionario o artesano pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable. El incumplimiento de las disposiciones anteriores será motivo de denuncia ante las autoridades ministeriales competentes.

ARTÍCULO 179.- Para la expedición de Conformidades respecto a la Seguridad y Ubicación para la venta, quema o almacenamiento de sustancias químicas que emita el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se causará el pago de derechos consignados en la normatividad aplicable, por lo que ésta última, deberá emitir la orden de pago y la Tesorería Municipal, expedir el recibo correspondiente a dicho pago.

ARTÍCULO 180.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, únicamente podrá expedir el recibo de pago para obtener licencia para el uso y explotación de las vías públicas y/o lugares de uso común a los comerciantes que tengan por objeto vender juguetería pirotécnica, siempre que éstos exhiban la Conformidad respecto de Seguridad y Ubicación con sello y firma que al efecto le haya emitido la Dirección de Protección Civil y Bomberos.



TÍTULO NOVENO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento, convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será un Órgano Autónomo del Ayuntamiento de Ozumba, México, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 182.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría jurídica y psicológica, a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas.

De igual forma, remitirá las quejas instauradas, por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, gozando de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 183.- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

ARTÍCULO 184.- En el Municipio de Ozumba, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local, rigiéndose éste por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Senado de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás Disposiciones Generales que emita el H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Asimismo, se tomarán las medidas



conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los Derechos y Libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior del niño;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;
- V. Capacitar a todo Servidor Público de la Administración Pública Municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Prevenir, las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones y Organismos correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan los Ordenamientos aplicables.



TÍTULO DÉCIMO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 186.- El Ayuntamiento de Ozumba, las Dependencias y Entidades, las Autoridades y los Órganos Auxiliares; deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 187.- La Unidad de Transparencia tendrá a su cargo efficientar y actualizar el Sistema de Información Municipal requiriendo a las Dependencias y Entidades la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 188.- El Gobierno Municipal se guiará bajo el Plan de Desarrollo Municipal de Ozumba, Estado de México, para el periodo 2016-2018.

El Plan de Desarrollo Municipal, contiene un diagnóstico del Municipio, las metas, las estrategias y los plazos determinados, las dependencias y los Organismos responsables de su ejecución.

El H. Ayuntamiento, hará público el Plan de Desarrollo Municipal mediante la Gaceta correspondiente, el cual podrá ser modificado, ampliado o suspendido, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración se requiere, siempre y cuando se acredite o justifique alguna causa de interés social, de tipo técnico o económico.

ARTÍCULO 189.- El Plan de Desarrollo Municipal de Ozumba, Estado de México, para el periodo 2016-2018, tendrá enunciativa más no limitativamente, los objetivos siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Pública Municipal;
- II. Fijar las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer las estrategias y acciones para que quienes conforman la Administración Pública Municipal orienten su labor hacia la consecución de los objetivos y metas referidas en este mismo documento; y
- V. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Ozumba, que genere la armonía social y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 190.- El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un órgano ciudadano de consulta y análisis auxiliar del Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, actuaciones de administración y de gobierno, se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

El comité tiene como misión, ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del Municipio.



Teniendo como una de sus tareas emitir la opinión a que se refiere el artículo 5.57 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo al procedimiento que establece para tal efecto el Reglamento municipal en la materia y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 191.- El Ayuntamiento de Ozumba contará con un órgano administrativo especializado en la planeación municipal, denominado Coordinación de Planeación y dependerá única y exclusivamente del Presidente Municipal.



TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS Y DEL
PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

CAPÍTULO I
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

ARTÍCULO 192.- El Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a los acuerdos basados en la conciliación.

Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el Artículo 150, Fracción II, inciso h de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Tienen la obligación de llevar un registro de infractores en medio impreso y digital para verificar su reincidencia y en su caso canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo. Asimismo, los oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores que realicen actas a los ciudadanos, vecinos o transeúntes, por concepto de extravío de documentos, conciliaciones, de hechos, tendrán un costo el cual será cuantificable en la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

La Oficialía mediadora, conciliadora y calificadora contará con espacios adecuados para los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores.

Los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, podrán someterse a consideración de la Oficialía mediadora, conciliadora y calificadora, a efecto de iniciar el procedimiento mediador conciliador, como medio alternativo, auxiliar, sin que sustituya la presentación de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.



CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

ARTÍCULO 193.- Corresponde a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones referidas que se encuentran en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 92 de fecha 16 de mayo de 2013, consistentes en:

- a. Para conductores de vehículos de motor particulares. El Artículo 8.16 Bis del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México establece la prohibición para conducir vehículos automotores por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol, en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.
- b. Para conductores de vehículos de motor destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas. Consistente en un arresto inmutable de 12 hasta 36 horas a los conductores de vehículos particulares, de transporte de pasajeros, de carga o mixtos que conduzcan con una cantidad de grado de alcohol sancionable.

ARTÍCULO 194.- Los conductores serán puestos en las Galeras Municipales en donde cumplirán su arresto, respetándoles en todo momento sus derechos humanos y a quienes se les extenderá su boleta de ingreso y libertad respectivamente. En caso de que el conductor sancionado venga acompañado de una o varias personas, el vehículo le podrá ser entregado al acompañante, siempre y cuando muestre licencia para conducir vigente y éste no presente aliento alcohólico o estado de ebriedad; de no ser así, el vehículo se pondrá a disposición del depósito vehicular municipal.

ARTÍCULO 195.- Se sancionará con multa de cinco a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o arresto de diez a veinte horas a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico o en estado de ebriedad. La infracción a este artículo se sancionará cuando no se aplique el programa Conduce sin Alcohol.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 196.- Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo, impuestas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, con objeto de preservar el orden público y el interés general; son de aplicación, ejecución y observancia inmediata, pudiendo establecer por concurrencia de atribuciones, las dispuestas en ordenamientos de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 197.- Son medidas de seguridad administrativa, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. La suspensión temporal total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de bancos de materiales, de obras o la prestación de servicios;
- II. La desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones;
- V. Evacuación de zonas;
- VI. La suspensión temporal total o parcial del funcionamiento o prestación de servicios, de negocios comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente para el ejercicio fiscal;
- VII. La suspensión inmediata de eventos masivos al público, cuando los organizadores no cuenten con el permiso respectivo, no acrediten haber hecho el pago de derechos y no cuenten con medidas de seguridad para el evento;
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas, bienes y el ambiente; y
- IX. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan sin la autorización de la autoridad municipal, en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alterar el medio ambiente.

ARTÍCULO 198.- La aplicación de las medidas de seguridad administrativa señaladas en el artículo anterior se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se cause daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos, y donde se rebase la capacidad autorizada;

- II. Las adopciones de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de las y los particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad administrativa necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

En el Acta Circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 199.- Al imponer la medida de seguridad administrativa que proceda, se indicará a la persona afectada, en los casos que proceda, las acciones y medidas a realizar para subsanar las irregularidades que dieron lugar a la medida de seguridad administrativa impuesta, señalando los plazos en que han de cumplirse. Durante la medida de seguridad administrativa impuesta, la o el interesado podrá solicitar se le permita corregir y subsanar las irregularidades detectadas.

Una vez corregidas o subsanadas las irregularidades detectadas, se levantará la medida de seguridad administrativa, aún antes de que concluya el término para la que fue impuesta.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 200.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento, publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 201.- Para la aplicación de las multas será tomada en consideración la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), que para el ejercicio fiscal 2018, es la siguiente:

AÑO	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
2018	\$80.60	\$2,450.24	\$29,402.88



Cuando la persona infractora fuese jornalera u obrera, con ingreso similar, no podrá ser sancionada con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si la persona infractora no pagase la multa impuesta ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 202.- Únicamente la Persona Titular de la Presidencia Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 203.- En el caso de niñas, niños y adolescentes o personas que padezcan sordomudez, alienación u otro trastorno, que realice alguna de las conductas señaladas como infracciones administrativas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicadas en la Gaceta Municipal, se hará comparecer de inmediato ante la o el Oficial Mediador – Conciliador y Calificador a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logre dicha comparecencia, esperara en un área abierta, visible, distinta al área de mayores de edad.

La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, debiendo estar separados de las personas adultas, informando inmediatamente a las madres, padres o tutores de las niñas, niños o adolescentes que hayan sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 204.- Las Oficialías Mediadora-Conciliadoras y Calificadoras, así como cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la o el infractor y posibles reincidencias.

Cuando sean varias las personas infractoras, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 205.- Las infracciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, consiste en la advertencia que se hace a la persona infractora explicándole las consecuencias de la infracción que se cometió, invitándolo a la enmienda y previniéndole de la sanción que se le imponga a los reincidentes;
- II. Multa, la cual consiste en el pago de una suma de dinero al Erario Municipal que se fija por U.M.A. (Unidad de Medida Actualizada);
- III. Clausura o suspensión temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, así como anuncios publicitarios cuando:

- 
- 1) Falte la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - 2) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - 3) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expedida el Ayuntamiento;
 - 4) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 - 5) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a niñas, niños y adolescentes en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de 50 U.M.A. (Unidad de Medida Actualizada) y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
 - 6) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
 - 7) Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en el período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva;
 - 8) Clausura definitiva cuando dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la Legislación Penal, Estatal o Federal vigentes. Esta sanción se llevará a cabo independientemente de la que las autoridades correspondientes pudieran establecer y;
 - 9) Así lo señale el Reglamento Municipal respectivo.
- IV.** Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal.

Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;

- 
- V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial, la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de tres días y para los que no sean de ésta naturaleza dentro de un término de cinco días. El destino de la mercancía que no sea reclamada, para su devolución, será determinada por la autoridad municipal;
 - VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
 - VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
 - VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, o no estén estipuladas en las mismas, cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común, y en caso de emergencias o contingencias ambientales.
 - IX. Trabajo Social en beneficio de la comunidad tales como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y
 - X. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución o en caso contrario podrá ser desechada.

ARTÍCULO 206.- Independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, las Oficialías Mediadora-Conciliadoras y Calificadoras emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta 50 U.M.A. (Unidad de Medida Actualizada), a solicitud de la Secretaria del Ayuntamiento, a quien:

- I. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;
- III. Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas en cuyo caso, además de la sanción, de la persona infractora estará obligada a reparar el daño causado a las vías públicas; y
- IV. Cause daños a los Servicios Públicos Municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado la o el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo

amerite, se procederá a su clausura.

ARTÍCULO 207.- La Dirección de Planeación Desarrollo Urbano, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta 50 U.M.A. (Unidad de Medida Actualizada), a quien:

- I. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- II. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- III. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- IV. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción la o el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública;
- V. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- VI. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Ozumba;
- VII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
- VIII. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente se le impondrá una multa de 50 U.M.A. (Unidad de Medida Actualizada).
- IX. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- X. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;
- XI. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;
- XII. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privativo.

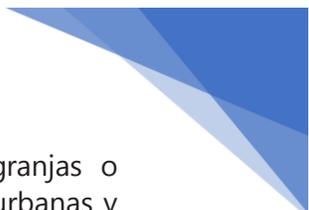
Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Dirección Planeación de Desarrollo Urbano, tiene la facultad de instaurar el procedimiento correspondiente, de conformidad al Código de Procedimientos



Administrativos del Estado de México, a los particulares, que cometan las infracciones contenidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo de la Entidad.

ARTÍCULO 208.- La Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano, emitirá la sanción correspondiente a criterio del grado de afectación ambiental a quien:

- I. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, así como descargar aguas residuales a la red de drenaje;
- II. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- III. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su o sus mascotas cuando transiten en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;
- IV. Maltrate los árboles, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, podes o tale los de la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;
- V. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, realice quemas a cielo abierto en lugares de uso común o en predios particulares;
- VI. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- VII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos y/o habitantes del Municipio, de acuerdo a la Norma Oficial vigente en la materia;
- VIII. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;
- IX. Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques, jardines, lugares de uso común, o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública, que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de arrojar residuos sólidos deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente, o no se presentó, en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;
- X. Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- XI. No separe los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos;
- XII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales



domésticos o silvestres de su propiedad o establezcan cuchitriles, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, en zonas urbanas y semiurbanas del Municipio;

- XIII.** Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques o jardines con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello; y
- XIV.** Todas las demás que señalen las disposiciones legales vigentes en la materia.

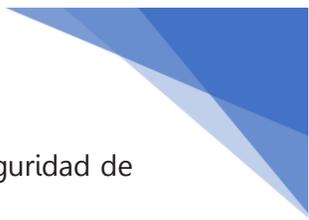
ARTÍCULO 209.- Las Oficialías Mediadora–Conciliadoras y Calificadoras emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de 4 a 50 U.M.A. (Unidad de Medida Actualizada), a petición de la Dirección de Protección Civil, a quien:

- I.** No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- II.** A quienes instalen u operen criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno, descuidando por esta razón la higiene y afectando la salud pública;
- III.** Ocasione molestias por operar instalaciones para la cría de cualquier especie de animal de granja, corral o zahúrda, dentro de cualquier inmueble localizado en zona urbana del Municipio;
- IV.** Será obligación de quien posea o sea propietario o propietaria del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;
- V.** Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes destinados a perros o gatos en estado de calle, esto para evitar el crecimiento de la población de fauna nociva;
- VI.** Deposite restos animales en áreas públicas o comunes;
- VII.** Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales flamables en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Dirección de Protección Civil, en los términos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Protección Civil;
- VIII.** Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin contar con los permisos Federales, Estatales o Municipales correspondiente;



ARTÍCULO 210.- Las Oficialías Mediadora–Conciliadoras y Calificadoras emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta 50 U.M.A. (Unidad de Medida Actualizada), y a petición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a quien:

- I. Altere el orden público con las siguientes acciones:
 - 1) Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
 - 2) Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
 - 3) Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares, de trabajo, o locales comerciales); que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de uno o más vecinos;
 - 4) Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
 - 5) Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
 - 6) Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos estacionados en la vía o estacionamientos públicos;
 - 7) Arroje líquidos u objetos a las personas;
 - 8) Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública o lugares públicos;
 - 9) Participe en riñas o las provoque, en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
 - 10) Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presente niñas y niños;
 - 11) Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales;
 - 12) Impida, dificulte o entorpezca la recolección de desechos sólidos dentro de todo el Municipio; ya sea con unidades de transporte, carretas, boteros particulares que no cuentan con autorización para la prestación de Servicios Públicos Municipales; y;



13) Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

II. Son infracciones a la seguridad de la población:

- 1)** Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- 2)** Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- 3)** Desempeñarse como cuidador, acomodador y/o limpiaparabrisas de coches en la vía pública.
- 4)** Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- 5)** Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas, así como utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- 6)** Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;

III. Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

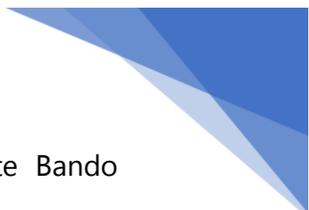
- 1)** Realizar actos obscenos o insultantes o ejecute relaciones sexuales; en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos estacionados en la vía o lugares públicos o sitios similares;
- 2)** Faltarle al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
- 3)** Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;
- 4)** Pernocte en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos;
- 5)** Realizar actos sexuales u ofrecer servicios de prostitución; y
- 6)** Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona, siempre que no se le causen lesiones.

La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra la persona infractora.



ARTÍCULO 211.- De la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento aplicará las sanciones como a continuación se determinan con multas equivalentes a UMA (Unidad de Medida Actualizada) al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.** De 10 a 500 U.M.A. (Unidad de Medida Actualizada), en el caso de violación a cualquiera de las siguientes:
 - 1.1.** Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua;
 - 1.2.** Incumplir las obligaciones derivadas del título de concesión, del convenio de asignación o de las factibilidades otorgadas;
 - 1.3.** Ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
 - 1.4.** Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de agua o drenaje;
 - 1.5.** A quien reparare fugas de agua o drenaje en la infraestructura municipal;
 - 1.6.** A quien no reparare fugas de agua o drenaje en la infraestructura de su domicilio,
 - 1.7.** Desperdicie visiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua, su Reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Municipal;
 - 1.8.** Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
 - 1.9.** Deteriore o cause daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
 - 1.10.** Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del Organismo;
 - 1.11.** Descargue aguas residuales en la red de drenaje, o vía pública, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
 - 1.12.** Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue de aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
 - 1.13.** Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, incitando a la



comunidad para incumplir con los ordenamientos contenidos en este Bando Municipal y la Ley del Agua del Estado de México;

- 1.14.** Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario; y
- 1.15.** Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a esta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad.
- 2.** De 501 a 3000 U.M.A. (Unidad de Medida Actualizada), en el caso de violación a cualquiera de las siguientes, tratándose de concesionarios, la sanción a que ese refiere este apartado, será con independencia de las que establece la propia Ley del Agua del Estado de México, el título de concesión y la normatividad en la materia:
 - 2.1.** Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados en el convenio de asignación o permiso correspondiente;
 - 2.2.** Modificar y desviar, ocupar, usar o aprovechar vasos, depósitos, cauces o bienes inherentes de jurisdicción municipal, sin el permiso correspondiente;
- 3.** De 3001 a 10,000 U.M.A. (Unidad de Medida Actualizada) en el caso de violación a cualquiera de las siguientes:
 - 3.1.** Alterar, sin la autorización correspondiente, la infraestructura hidráulica y sanitaria; y
 - 3.2.** Oponerse a la realización de las visitas de verificación, inspección o a proporcionar la información requerida por las autoridades.
- 4.** La multa establecida por Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que aquí se señalan, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de las normas aplicables en materia.

Con independencia de la multa establecida, la persona infractora deberá resarcir, en su caso, el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije.

Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ozumba, tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones de conformidad a la Ley del Agua del Estado de México, y demás ordenamientos administrativos aplicables a los particulares, que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.



ARTÍCULO 212.- Se impondrá multa hasta de 50 U.M.A. (Unidad de Medida Actualizada), a quien apoye, participe e incite a pintar graffiti, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle la persona infractora, o en su defecto la que la o el Oficial Mediador - Conciliador y Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

ARTÍCULO 213.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 214.- Se impondrá multa de 10 a 50 U.M.A (Unidad de Medida Actualizada) o arresto administrativo de 2 a 36 horas, que se determinará a través las Oficialías Mediadora–Conciliadoras y Calificadoras, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad; Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares,

Los elementos de la policía municipal podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante las Oficialías Mediadora–Conciliadoras y Calificadoras. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito municipal, quedando a cargo de la o el infractor o de la o el propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 215- Se impondrá multa hasta por un monto equivalente a 50 U.M.A. (Unidad de Medida Actualizada), a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende al Centro Histórico de Ozumba sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar la o el infractor con motivo de la violación a la presente disposición; a través de la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y VIALIDAD



ARTÍCULO 216.- La Coordinación de Movilidad tiene como principales objetivos coadyuvar con las Autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, así como a la atención de la problemática de la infraestructura vial dentro de Municipio, donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros, en cumplimiento a sus atribuciones.

ARTÍCULO 217.- El tránsito vehicular de transporte público de pasajeros será regulado por las disposiciones que en materia de señalamientos y sentido de circulación de las avenidas y calles establezca el Ayuntamiento a través del presente Bando y en su caso el correspondiente reglamento.

Toda persona que bloquee o cierre por cualquier motivo circunstancia las vías generales de comunicación sin previa solicitud, autorización, pago y/o condonación por la autorización correspondiente será sancionado de 5 a 20 U.M.A. vigente.

ARTÍCULO 218.- En las festividades cívicas y religiosas, así como en situaciones de emergencia, el Ayuntamiento tendrá la facultad para cambiar y establecer de manera provisional el sentido de circulación de calles y avenidas.

ARTÍCULO 219.- En los horarios de entrada y salida de las escuelas del Municipio, podrá disponer de un operativo especial de seguridad vial.

ARTÍCULO 220.- Los días de tianguis el horario de descarga será a partir de las 00:00 horas a las 06:00 horas de mañana, así mismo la vialidad se requiere ser restablecida a partir de las 20:00 horas.

Los vehículos de carga, una vez realizada su descarga los propietarios deberán guardar sus unidades en un estacionamiento, de no ser así se proceda al retiro de placas de la unidad, que será entregada a la Oficialía conciliadora mediadora y calificadora, para la respectiva sanción.

Los comerciantes establecidos en el mercado municipal tendrán permitido realizar la descarga de sus mercancías en un tiempo establecido de máximo de 40 minutos, al término de ese tiempo tendrán que retirar su unidad de la vía pública.

Los comerciantes establecidos en el corredor gastronómico, así como los vendedores de días viernes de tianguis y de temporada queda estrictamente prohibido ocupar el lado poniente de la Plaza Cívica Estado de México como estacionamiento, de no acatar esta disposición se procederá al retiro de la placa.



ARTÍCULO 221.- El Ayuntamiento sancionará con multa de 10 a 50 U.M.A. vigente en la zona a los conductores de vehículos automotores que no respeten las señales de tránsito; sentidos de circulación de las calles y lugares públicos; conduzcan a exceso de velocidad; no cedan el paso a los peatones y a los que conduzcan bajo el influjo de sustancias alcohólicas o psicotrópicas.

Los conductores de todo tipo de automotor no deberán estacionarse en doble fila. sobre todo, en zonas restringidas para estacionarse.

Los conductores de motocicleta deberán contar con casco y equipo para su protección, así como la placa de circulación expedida por las Autoridades respectivas, respetando estrictamente el sentido de circulación y límite de velocidad.

Queda prohibido utilizar la vía pública en detrimento de la vialidad, las personas que por su actividad comercial o de servicios requieran de un espacio para desempeñarla deberán contar con espacio suficiente al interior de su domicilio o negocio.

A los operadores de las diferentes empresas de productos comerciales queda estrictamente prohibido ocupar como área de descarga el primer cuadro de la Plaza Cívica Estado de México.

Coadyuvar con las diferentes Áreas, Direcciones o Departamentos de la Administración Pública Municipal.

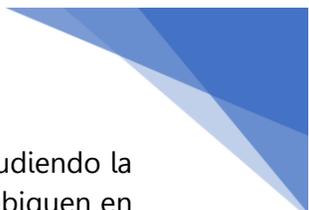
ARTÍCULO 222.- A las personas físicas y morales que tengan concesionado el transporte público se les respetara los cajones autorizados por la Autoridad de transporte público competente.

Las empresas de transporte público deberán contar con instalaciones como lanzaderas.

ARTÍCULO 223.- A los conductores de los vehículos excedentes estacionados fuera de la base autorizada se les sancionarán con multa de 10 a 20 U.M.A. vigente o con el retiro de placas de la unidad, que será entregada a la Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora, para la respectiva sanción.

Asimismo, a los conductores de transporte público que realicen ascenso y descenso de pasaje en lugares prohibidos, se proceda al retiro de placas de la unidad, que será entregada a la Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora, para la respectiva sanción.

ARTÍCULO 224.- Se sancionará con multa de 30 a 50 U.M.A. vigente en la zona, a las personas físicas o morales que tengan concesionado el transporte público y tengan más de



los cajones autorizados por la Dirección de Transportes Terrestres del Estado, pudiendo la Autoridad Municipal retirar o inmovilizar las unidades excedentes o las que se ubiquen en lugares no autorizados, o a criterio de la autoridad se procederá al retiro de placas de la unidad, que será entregada a la Oficialía conciliadora mediadora y calificadora, para la respectiva sanción.

Se sancionará de igual manera a las personas físicas o morales que tengan concesionado, o que conduzcan transporte público y realicen actos de discriminación o violencia contra las mujeres durante dicho transporte o en el ejercicio de su trabajo.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 225.- El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad vigente.

La interposición del medio de defensa a que se refiere al presente artículo y/o de los considerados por los Reglamentos Municipales, deberán hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo ésta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el propio Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 226.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se abroga el Bando Municipal aprobado anterior y el presente entrara en vigor el día de su publicación.

TERCERO. - Se instruye al secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X in fine de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a través de Gaceta y Estrados municipales del contenido del presente Bando para su debido conocimiento y cumplimiento.

El C. Presidente Municipal por mandato de Ley hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en la Ciudad de Ozumba, Estado de México, el día veintisiete de enero de dos mil dieciocho, en la septuagésima segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.



**C. MARCO ANTONIO GALLARDO LOZADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO**

**C. SIXTA CLAUDIA MARTÍNEZ TAGLE
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. MARCO ANTONIO ALONSO LOZADA
PRIMER REGIDOR**

**C. MA. DE LA LUZ TUFÍÑO PAREDES
SEGUNDA REGIDORA**

**C. PEDRO ANTONIO VERA FLORES
TERCER REGIDOR**

**C. ALICIA HIGUERA GONZÁLEZ
CUARTA REGIDORA**

**C. RENE VIDAL PÉREZ
QUINTO REGIDOR**

**C. PAULA VARELA LEÓN
SEXTA REGIDORA**

**C. ARTURO SALDAÑA VALENCIA
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. OMER MISAEL ROJAS CASTILLO
OCTAVO REGIDOR**

**C. NELLY MAXIMILIANO CASTRO
NOVENA REGIDORA**

**C. SERGIO JOVANY FLORES XOLALPA
DECIMO REGIDOR**

**C. JOSÉ LUIS MAXIMILIANO ANDRADE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO**